DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 7 de Julio de 1907 — TOMO VIII — Núm. 528

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 5 de Julio de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Magariños Veira, Lenzi (don Eduardo), Areco, Lenzi (don Carlos E.), Blengio Rocca, Cuñarro, Ros, Avegno, Serrato, Campisteguy, Berro, Pons, Iglesias, Segundo y Tiscornia.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

Se leyeron dos actas.

Si no se observan las actas leídas, se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión á don Celestino Carro.

(A la Comisión de Peticiones.)

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se declara oficialmente pueblo á «Cerrillos», sito en la 3.ª sección del Departamento de Canelones.

(A la Comisión de Legislación.)

—La Comisión de Peticiones dictamina en el proyecto de decreto que declara á don Bartolomé Jaume y Bosch con derecho á cédula y pensión; del que computa años de servicios al señor Agustín P. Chalar; en el que concede pensión á la señora Jorgelina Rivera de Plateró, y en las peticiones de las señoritas Edelmira y María Elena Muñoz, Celestina Olivera de Monegal, Virginia Navia y señor Antonio Sierra.

(Repártanse.)

—La misma se expide en la solicitud de la señora Sinforosa Navarrete de De María.

(Repártase.)

—La Comisión de Legislación informa en el pedido de venia formulado por el Poder Ejecutivo para destituir al guarda del Resguardo de la Capital don Lorenzo Segundo.

(Repártase.)

Señor Ros—Pido la palabra.

Me permitiría solicitar la lectura de un proyecto de ley que he presentado á la Mesa.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que los beneficios concedidos por la ley de 2 de Julio del corriente año, se extienden á todas las exposiciones ferias que celebren los Departamentos de Campaña, aunque sólo tengan el carácter de departamentales.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Francisco J. Ros,
Senador por el Departamento de Rocha.

Señor Presidente—¿Desea fundar el proyecto el señor senador?

Señor Ros—Sí, señor. Cuando sancionamos hace pocos días un proyecto de ley que acuerda dos mil pesos de subsidio á los Departamentos de Campaña que celebren exposiciones ferias ganaderas de carácter *nacional* en el presente año, no nos apercibimos de que algunos de esos Departamentos tenían ya proyectadas exposiciones ferias ganaderas con la denominación de *departamentales;* y aún cuando esa denominación no les quita en nada la importancia que tendrían si las hubieran denominado nacionales, lo cierto es que por esa circunstancia, en el caso de detalle, quedarían fuera de los beneficios de la ley; y no sería justo que los Departamentos que están en las orillas del país, como los de Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo, Rivera y Artigas, y que no puedan planear sus exposiciones-ferias con carácter de nacionales, sino con el de departamentales, porque el radio de acción en que necesariamente se desenvuelven esas fiestas de progreso no pueden llegar á todo el país por falta de caminos y por su misma posición geográfica, vinieran por esa circunstancia á verse privados del favor á que tienen derecho.

De manera, pues, que para subsanar esta imprevisión de la ley, es que me he permitido proyectar la aclaración que se acaba de leer; y habiendo tenido la suerte de oír numerosos apoyados para esta idea, voy á pedir que sea tratada sobre tablas en ambas discusiones, porque el tiempo de que disponemos, estando ya á finalizar las sesiones ordinarias, es muy breve, y debemos recordar que aún tendrá que completarse su sanción en la Honorable Cámara de Representantes, para poder entrar en vigencia en el presente período.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto de ley que acaba de presentar el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi (Eduardo)—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, se encuentra un proyecto que viene de la otra Cámara, por el que se declara pueblo á la agrupación de casas situada en los «Cerrillos.»

Como es un proyecto que contiene solamente dos artículos, cuya sanción es de urgencia y no puede ocupar mayor tiempo al Senado, yo pediría á mis honorables colegas que me acompañaran á votarlo, para que se tratara en la presente sesión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas el asunto indicado por el señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto presentado por el señor senador por Rocha.

—Se leyó.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo propondría al autor del proyecto, que le agregara una frase al artículo 1.°, para aclarar su concepto.

El hace referencia á la ley sancionada por nosotros el 2 de Julio. Esa ley todavía no ha sido promulgada, y para ahorrar discusiones—como en el proyecto sólo dice la fecha y no establece si la ley ha sido promulgada ó sancionada,—yo propondría que se redactara así:

«Declárase que los beneficios por la ley sancionada el 2 de Julio del corriente año».

Señor Ros—Acepto la modificación con mucho gusto.

Señor Presidente—En discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Léase el otro proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Reconócese oficialmente en su carácter de pueblo y bajo la denominación de «Cerrillos», el fundado por acuerdo de vecinos con fecha 3 de Agosto de 1896, en el Departamento de Canelones—3.ª sección—y delineado por el señor agrimensor público don Carlos Honoré.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas tendientes á la instalación de autoridades, servicios públicos generales, etc.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Julio de 1907.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

(Entra el doctor Espalter).

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre divorcio.

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Señor presidente: El voto del Senado, aceptando en general el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, importa declarar que este Alto Cuerpo quiere que ese proyecto se convierta en ley; importa declarar que acepta la reforma que se quiere introducir en nuestra legislación y en nuestra organización social.

Creo que en lo sucesivo debemos partir de esa base; debemos prescindir de toda argumentación que se refiera al fondo de este asunto.

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Berro—Por mi parte me colocaré estrictamente en ese terreno, limitándome á hacer exclusivamente las observaciones que me sugiera el articulado de la ley, y á proponer las modificaciones que en mi sentir deben introducirse en él, para que sea una ley justa y viable.

Fue con ese propósito que pedí que se aplazara para el día de hoy la consideración de este asunto.

Como es natural, yo debía haberme preocupado de él con anticipación; debía tener ideas formadas sobre este magno problema sometido á la resolución del Cuerpo Legislativo; pero una cosa es considerar en general un proyecto, estudiar sus lineamientos generales, los principios que le sirven de base, y otra es estudiar las aplicaciones prácticas de ese proyecto; las aplicaciones que deben convertirse en articulado de una ley.

He aprovechado el espacio de tiempo que ha mediado entre estas dos sesiones, para formular, por mi parte, las observaciones que me sugiera ese proyecto.

Desde luego, creo que conviene introducir, en este artículo 1.°, una modificación, reclamada al mismo tiempo por la tranquilidad de las conciencias, el respeto al derecho ajeno, y la propia libertad de los contrayentes; en suma, es necesario y útil introducir una modificación por razones de justicia y de conveniencia pública.

Espero que mis honorables colegas han de reconocer que la modificación que voy á proponer, es perfectamente justa en teoría y que es también conveniente en la práctica.

He votado en contra, en general, de este proyecto de ley, porque abrigo una convicción absolutamente contraria á la reforma que él intenta hacer en nuestra legislación. Considero que esa reforma no sólo es contraria á la naturaleza íntima del contrato matrimonial, sino que en la práctica no ha de dar los resultados que persiguen sus partidarios; pero este proyecto de ley tiene además otro inconveniente gravísimo, y que consiste en ser considerado, por una gran parte de los elementos que componen nuestra sociedad, como una ley de imposición y de violencia respecto de las creencias religiosas que ellos profesan.

Como es sabido, la inmensa mayoría de nuestros compatriotas y aún de los extranjeros que pueblan el territorio de la República, profesan la religión católica, y es sabido también que dentro de los principios de esa religión, el contrato de matrimonio no es simplemente un mero contrato civil: es, además, un sacramento.

Para los católicos la indisolubilidad del matrimonio es un dogma, un principio fundamental de su religión.

No tenemos para qué discutir esas creencias; nos basta establecer y reconocer como legisladores los dos hechos á que acabo de referirme; y si se reconoce que la indisolubilidad del matrimonio es contraria al dogma católico, es forzoso reconocer también que esta ley, al declararlo disoluble, es una ley que hiere el sentimiento religioso; que vulnera el dogma católico; que lleva á los hogares católicos un profundo sentimiento de dolor y de tribulación.

Y no hay, señor presidente, en el alma humana, sentimientos más nobles, más dignos, más elevados que aquellos que constituyen el culto religioso unido al culto de la familia y de la patria.

Son precisamente esos sentimientos, aunados con el amor de lo verdadero, lo bueno y lo bello, lo que levanta y caracteriza á la personalidad humana, dentro de los demás seres que pueblan el universo.

No hay, por consiguiente, sentimiento más digno de consideración y de respeto, y si esto puede decirse y debe decirse en tesis general, con mayor razón debe establecerse como un dogma de derecho político en una República democrática, que tiene por base la soberanía popular, en un pueblo cristiano, que ha consagrado constitucionalmente, como religión del Estado, la religión católica.

Considero que esta ley que nos proponemos dictar, no debe ser una ley de agresión ni de hostilidad. Creo que será un profundo error, darle ese carácter; creo que esa ley debe ser una ley de libertad, y no de violencia, una ley de justicia y no de imposición y de tiranía.

Está en la conveniencia misma de los que persiguen la adopción del divorcio; está en la conveniencia misma del éxito de esta ley, que ella no tenga ese carácter; y hay un medio fácil y sencillo de conseguirlo, y ese medio consiste en establecer que este proyecto no alterará la ley vigente, respecto á los católicos; que, respecto de ellos, el matrimonio continuará como hasta ahora, siendo indisoluble.

Nadie puede oponerse razonablemente á esta solución.

Como lo he dicho antes, si se adoptara la modificación que yo propongo, se quitaría á esta ley todo carácter de agresión y de hostilidad hacia los principios religiosos de la mayoría de los habitantes de la República; la ley quedaría enormemente prestigiada; desaparecerían por completo todas las resistencias que levanta en la mayoría de los habitantes, y por otra parte, esa modificación sería completamente lógica, se ajustaría perfectamente á las razones que se invocan como fundamento de esa innovación.

Se dice, en efecto, que la ley del divorcio debe establecerse porque es necesario respetar el derecho de los que se sienten violentados por la legislación actual.

Pues esa misma consideración pueden invocar en este caso los católicos, para pedir que se respeten también sus derechos, que no se atropelle su conciencia.

Si el contrato de matrimonio se considera, no como una institución social, sino como un simple contrato, igual á todos los demás, es forzoso darle el carácter de un contrato exclusivamente consensual, y en ese caso, también es lógico que se apliquen á él las razones que rigen en todos los contratos consensuales.

Las convenciones que se forman y que se perfeccionan por sólo la voluntad de las partes, no pueden tener otra regla que el consentimiento mutuo, mientras no perjudique á las buenas costumbres ó al interés social; y en este caso es indudable que la continuación del régimen actual, en materia de legislación conyugal, en manera alguna puede decirse que afecta á la moral ó á las buenas costumbres.

Lejos de eso, los propios partidarios del divorcio, la misma Comisión de Legislación en el informe con que ha acompañado este proyecto, reconocen que la indisolubilidad del matrimonio es el ideal, es la perfección.

Talvez podría hacerse una objeción, que no desconozco, que tiene alguna importancia, y esa sería la de que con lo que yo propongo, vendría á establecerse en la legislación un régimen diferencial para los católicos y para los que no lo son.

Pero si alguna inconveniencia resulta de este hecho, ella es por cierto bien limitada, y no puede en manera alguna compararse con las ventajas que esa solución ha de reportar al país.

En todo caso ese hecho estaría fundado en la circunstancia de que existen en la República, personas que pertenecen unas al culto católico y otras que no lo profesan.

La solución que propongo, tendría por base un hecho que ha dado lugar en otros países á que se adopte una solución análoga á la que yo propongo.

No es en realidad una novedad, la modificación que voy á proponer.

Así, en la legislación de Austria, en el artículo 111 del Código Civil de esa nación, se ha establecido que el matrimonio tendrá el carácter de indisoluble, respecto á todas las personas pertenecientes á la comunidad católica.

Como es sabido, Austria es un país compuesto de elementos de distintas razas y de distintos credos religiosos.

El legislador austriaco, colocado en presencia de este hecho, ha considerado que lo más justo y más conveniente, para los intereses generales, era establecer un régimen distinto, para las personas que profesaban diferentes principios religiosos y así ha establecido distintos preceptos para la forma de contraer matrimonio, por los católicos, por los cristianos que no profesan el catolicismo, por las personas que no están afiliadas á ningún credo religioso y por los hebreos.

Ha establecido cuatro sistemas de contratación del matrimonio y también ha dado distintas soluciones á la subsistencia del vínculo matrimonial, según la condición ó comunión religiosa de los contrayentes.

En Suiza, en la vieja y libre Suiza, hace ya mucho tiempo que se halla establecido precisamente el régimen que yo voy á proponer.

También allí, como es sabido, el legislador se encontraba en presencia de un conflicto igual al que ocurría en Austria, y también allí la solución fué la que ha dado el Código del Imperio Austriaco.

Para cinco de los cantones que forman la Confederación Helvética, para los cantones en que predomina el elemento católico, se ha establecido que el matrimonio continuará siendo indisoluble.

También Inglaterra, procediendo con el mismo criterio, ha establecido, respecto del Canadá, la misma regla. El matrimonio es también indisoluble en el Canadá católico, que forma, sin embargo, parte integrante de la Gran Bretaña.

Señor Tiscornia—Y en Malta.

Señor Berro—Y creo que también en la isla de Malta, aunque no conozco con exactitud el hecho.

En Alemania ocurre la misma cosa. En Baviera, que, como es sabido, es un estado esencialmente católico, el matrimonio se ha conservado indisoluble.

Señor Areco—¿Todavía existente?

Permítame una interrupción, el señor senador.

Hay un Código Civil que rige para todos los Estados del Imperio Alemán, desde 1906.

Señor Berro—No puedo asegurarle al señor senador si el Código Civil á que él se refiere ha modificado la situación del Imperio Alemán á este respecto, pero sí afirmo que esa es la situación que yo conozco.

Señor Tiscornia—El Código Alemán de 1906, respeta la legislación vigente.

Señor Areco—No respeta absolutamente nada. En los textos que he leído, no dice semejante cosa.

Señor Tiscornia—No le puedo decir en este momento, porque no lo tengo á mano.

Señor Berro—En resumen: las legislaciones de numerosos países que se hallan colocados á la cabeza del mundo civilizado, han consagrado en su legislación lo mismo que voy á proponer,—esto es: que se respete, respecto de los católicos, lo que ellos consideran su derecho; que se les deje contraer el matrimonio en las condiciones en que ellos quieran contraerlo; que se deje subsistente á su respecto lo que ya dispone el Código Civil en la actualidad, y lo que dispone respecto á las personas, y lo que dispone también respecto de los bienes; pues es sabido que por nuestro Código Civil, antes de la celebración del matrimonio, de este contrato consensual, los esposos pueden celebrar las estipulaciones que quieran respecto de sus bienes, de los bienes que van á aportar al matrimonio, con tal que no se opongan á la moral y á las buenas costumbres.

Dando forma al pensamiento que acabo de exponer, propongo que el inciso 2.° de este artículo 1.° quede redactado en esta forma: «2.° por el divorcio legalmente pronunciado, pero sólo respecto á personas no católicas.»

«El vínculo del matrimonio válidamente contraído entre personas católicas es indisoluble».

«Es también indisoluble dicho vínculo, si sólo una de las partes profesaba la religión católica al contraer el matrimonio.»

He dicho.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Yo no puedo aceptar, señor presidente, en nombre de la Comisión de Legislación en mayoría, la modificación que propone el señor senador por Cerro Largo, porque desde luego eso importaría desconocer, en cierta parte, el poder soberano que tiene el Estado de legislar en absoluto para todos los habitantes del país, sin tomar en cuenta para nada las creencias religiosas que ellos profesen.

Esta pretensión que nos manifiesta el ilustrado colega, no es nueva, señor presidente. Siempre que se ha tratado de discutir en algún país la sanción de una ley de divorcio, la oposición más formidable que contra la implantación de ley semejante se ha levantado, ha sido la oposición católica. Siempre se ha dicho, señor presidente, que el legislador no tiene el derecho de bajar al fondo de la conciencia para constreñir á ésta á hacer lo que por principios religiosos cree que no debe hacer.

En Francia hasta hace muy poco tiempo, hasta el año 1892, se sostenía públicamente por la prensa, la necesidad de modificar la ley de divorcio existente, estableciendo una cláusula semejante, y en una notable carta dirigida por el que creo que era entonces fiscal eclesiástico ó algo parecido en aquel país, el abate Boudinchnon, decía más ó menos lo que acaba de decir el señor senador por Cerro Largo para fundar la moción que sostiene, como un medio de tranquilizar las conciencias católicas.

Decía el abate Boudinchnon... (traduzco bastante mal el francés y desde luego pido disculpa á mis honorables colegas de alguna incorrección de lenguaje).

(Lee):

«Yo no tengo ninguna dificultad en reconocer que si el matrimonio civil existiese solo, no habría ningún inconveniente legal en el establecimiento del divorcio. Se podría y se debería estudiar si vale más permitir ó prohibir el divorcio. Aún en este caso, yo creo por mi parte que sería mejor prohibirlo; sin embargo, paso por encima de esta cuestión. Pero hay otro matrimonio, otro lazo: el único lazo á los ojos de los católicos que sea válido delante de las dos sociedades: el matrimonio religioso. Cuando las mismas personas son ligadas delante de las dos autoridades; cuando ellas han celebrado su matrimonio en la Alcaldía y en la Iglesia, el desdoblamiento impuesto por la ley civil no es bueno, pero sus inconvenientes quedan reducidos á su minimum. Los dos lazos, si se puede hablar así, lo que no es exacto para los católicos,—los dos lazos son superpuestos, sus efectos son unidos y los esposos gozan de derechos legítimos de matrimonio delante de una y otra sociedad. La situación es la misma que si el matrimonio hubiera sido contratado por una sola autoridad y reconocido por la otra, y si ustedes prefieren delante de las dos de acuerdo. Pero suponed entre tanto una sentencia de divorcio; los inconvenientes del desdoblamiento reaparecen, y muy graves; *yo lo entiendo, sobre todo, si los cónyuges contraían una segunda unión civil.*

«Los divorciados deberán, en efecto, si ellos se miran todavía como católicos, creer que su matrimonio no ha cesado de ser válido en conciencia; de otra parte el matrimonio no tendrá más eficacia legal á los ojos de la ley civil; más bien los efectos serán transportados á otra unión que la conciencia católica reprueba. De ahí esas situaciones de conciencia muy penosas y que comprometen, permitidme hablar como sacerdote, las almas y su salud eterna.»

Y para no fatigar al Honorable Senado con más citas, diré que en extracto proponía como medio de conciliar esas situaciones de conciencia, casi exactamente, lo mismo en el fondo, lo mismo que propone el señor senador por Cerro Largo.

A esto se contesta, señor presidente, diciendo desde luego que el legislador, cuando hace la ley, no la hace teniendo en cuenta el carácter religioso de las personas para quienes legisla, pues si no, tendría que dictar leyes especiales para cada una de las religiones que se practican en el país; que el legislador cuando legisla con carácter general, como en este caso, para todos los habitantes de la República, no puede hacer excepciones, porque serían odiosas, y menos excepciones en materia de fe, porque como, con profunda razón, lo dijo—según creo—Litré, las cuestiones de fe no se imponen nunca de afuera para adentro; eso brota espontáneamente como el agua de los manantiales, de adentro para afuera!—Pero hay un argumento que no ha sido jamás rebatido y que desde luego convence á cualquier espíritu que no esté muy prevenido contra la ley de divorcio, de que ésta no puede en rigor ni mortificar ni afectar para nada el sentimiento religioso de los católicos.

Y este argumento, señor presidente, es el de que tanto la ley de divorcio, consecuencia lógica de la ley del matrimonio civil, como ésta mismo, no son leyes que imponen obligaciones de ninguna especie.

Me explicaré mejor. La ley de matrimonio civil impone obligaciones después de contraído el vínculo, de celebrado el contrato, pero no hace obligatoria la celebración del contrato mismo. Es una ley eminentemente facultativa.

La ley, el legislador, el Estado no les dicen á los habitantes de la República: «Yo quiero que se casen á tal edad, en determinadas condiciones y con tal ó cual persona». La ley, lo único que establece y garante son las uniones que se contraigan con arreglo á las prescripciones de la misma ley.

Pues exactamente lo mismo sucede con las consecuencias de esta ley de matrimonio civil, es decir, con la Ley de Divorcio.

La Ley de Divorcio no concede más que un derecho, pero no significa, en manera alguna, una imposición. En manera alguna, porque ese sería un atentado brutal contra la más elemental libertad, y el legislador no debe hacer, como se hizo alguna vez en sociedades antiguas, imponer el divorcio, como no podría tampoco imponer los matrimonios.

El legislador lo único que hace, contemplando ó considerando que dada la relatividad de las cosas humanas, las uniones no pueden ser siempre bien avenidas y felices; que en el hecho la indisolubilidad del matrimonio sería un bien,—yo lo reconozco, sería un bien que todos los matrimonios fueran indisolubles; que en el hecho la indisolubilidad desaparece en muchos casos—que hay muchas uniones que se desatan de hecho, que son el germen de desdichas y de males para la misma sociedad, que pone á los cónyuges en condiciones tales que todos los beneficios que á la sociedad podía reportarle una unión llevadera, desaparecen; y entonces contemplando esa situación, que es muy humana, situación que no se ha negado absolutamente por nadie, como lo veremos más adelante, la ley determina que las personas que se encuentran en esas condiciones, tendrán el derecho de recurrir á ella y de solicitar su amparo para disolver el vínculo, roto ya en la realidad de las cosas.

Pero la ley no les dice jamás, en modo alguno: yo quiero que forzosamente, cuando el marido ó la mujer cometen adulterio; cuando ha habido excesos, sevicias, injurias graves del uno para el otro cónyuge, cuando se vea abandonado uno de ellos, cuando dejen de cumplir sus deberes, cuando los dos son malos, yo no les exijo que se separen; yo les concedo solamente esa facultad, yo les concedo la facultad de que ejerciten el derecho que les acuerda esta ley, cuando alguno de los cónyuges lo quiere así.

Para el que haya celebrado matrimonio religioso con arreglo al dogma de su iglesia y entienda que su conciencia le impide separarse de su cónyuge por malo, por brutal, por perverso que sea, si está dispuesto á soportar humilde y resignado las desgracias y los dolores de la vida, la ley en manera alguna le impone la separación: lo deja en paz con su conciencia.

Yo creo, señor presidente, como se ha dicho también,—porque en esta materia no se dice nada de nuevo,—contestando á esta pretensión que se formuló en otra parte, yo creo, que precisamente á los que más se beneficia con la ley de divorcio es á los católicos.

Señor Magariños Veira—Porque prueba más su fe.

Señor Areco—Es á los católicos, á los cuales beneficia esta ley, en los países en que está establecido el matrimonio civil,—porque tenemos que reconocer que la Iglesia, si bien considera—como todas las sociedades políticas,—que la indisolubilidad del matrimonio es el ideal, reconoció también que habría casos en que de hecho el matrimonio se disuelve y lo mismo que las sociedades políticas ha establecido la iglesia medidas para que las uniones si no se rompan del todo se aflojen con la separación de cuerpos y yendo más allá, ha establecido la nulidad del matrimonio en ciertos y determinados casos.

La historia registra una serie de nombres de grandes personajes que en los tiempos antiguos como en los tiempos modernos han recurrido á la iglesia solicitando de las autoridades eclesiásticas la anulación de los vínculos que los unían,—anulaciones que se han decretado, señor presidente—y que no cito una por una porque me parece que sería fatigar demasiado la atención de mis honorables colegas.

No quiero hablar de los tiempos de la Edad Media, de aquel célebre emperador y guerrero que, según cuenta la historia, contrajo mas de una media docena de veces matrimonio y que sin embargo fué canonizado, habiendo llegado el caso de que sobrevivieran tres de sus esposas. Se había divorciado de ellas ó había anulado el matrimonio con algunas de ellas para contraer nuevos vínculos con las otras sucesivamente.

Y digo, señor presidente, que la iglesia es la beneficiada ó que los católicos son los beneficiados por la incorporación á la ley de matrimonio civil de la ley de divorcio, por una razón muy sencilla: porque los católicos pueden obtener la sentencia de la nulidad del matrimonio, sentencia de nulidad que significa, no ya la ruptura del vínculo sino que significa declararlo inexistente; porque todos sabemos que el matrimonio católico que se declara nulo por la autoridad eclesiástica respectiva, hace desaparecer los hijos que puedan haber resultado de la unión y arrasa con todo y declara, por ficción, que el matrimonio no ha existido nunca á los ojos de la iglesia.

Pues bien; esos católicos que por causas que hay que contemplar—porque son humanas y á más el derecho canónigo las contempla,—si han tenido que recurrir á la nulidad del matrimonio, no podrán contraer nuevos vínculos y estarán impedidos de contraerlos, desde que para cumplir con las obligaciones de las leyes civiles hubieran tenido que celebrar el matrimonio civil.

Señor Espalter—En la legislación civil vigente también hay nulidades.

Señor Areco—Yo estoy hablando de las nulidades católicas y este es un argumento inlevantable.

Le voy á señalar ahora algunos casos prácticos, muy modernos, que tengo aquí anotados en este libro.

Son dos casos ocurridos hace poco tiempo en Francia y que llamaron la atención por la posición espectable que gozaban las personas á que voy á referirme.

Es el caso de Mlle. Singer y de M. Wilfreed de Scey-Montbeliard,—si no recuerdo mal el nombre,—y el de María Francisca Boisseaux y Tomás de Besmelet.

Estas personas, que habían contraído matrimonio civil y religioso, dando, como

sucede en este orden de casos, mucha más importancia al matrimonio religioso que al matrimonio civil, que celebraron exclusivamente en la Alcaldía, porque la ley francesa así lo establece, no podían en adelante alegar las prescripciones legales que rigen en el matrimonio civil y obtener sus beneficios, y si obtuvieron la nulidad del matrimonio por declaración del Papa, ésta no afectaba el contrato civil.

Si no hubiera existido el divorcio, hubieran quedado por la ley civil atados durante toda la vida al vínculo aquel que la autoridad religiosa había anulado y si nosotros sancionáramos el artículo en discusión, con la enmienda propuesta por el señor senador por Cerro Largo, podría suceder también lo mismo en el país en casos similiares.

En Austria ha pasado algo semejante en el caso de una señora que creo que se llamaba madame Paiva.

Pero hay otra circunstancia que es necesario tener en cuenta. Yo creo, como decía al principio, que la ley no debe intervenir en materia de fe para imponer la fe; y si nosotros sancionáramos la modificación propuesta por el distinguido colega, nos resultaría, desde luego, que haríamos un beneficio á la iglesia católica, en cuanto sería absolutamente imposible que se disminuyera el número de sus adeptos siempre que éstos hubieran contraído matrimonios religiosos.

Todos sabemos que es de la naturaleza humana, según dijo Barthelemy, el cambiar ó variar á menudo; todos sabemos y conocemos muchos casos prácticos de personas que han sido fervientes católicas y que por una razón ó por otra han dejado de pertenecer más tarde á la iglesia católica y se han separado de ella agregándose á otras congregaciones religiosas ó no profesando ninguna religión.

Ahora bien; si se votara ese artículo, resultaría que un joven de 14 años de edad, edad mínima establecida por la ley para autorizar á los varones á contraer matrimonio, ó una mujer de 12 años de edad, también edad mínima que la ley establece para que la mujer pueda contraer enlace, creyendo con toda sinceridad en los dogmas y en las creencias de la religión católica, celebrarían su matrimonio civil, porque es el único que vale á los ojos de la ley y al mismo tiempo le dieran á este vínculo la consagración religiosa, y que más tarde, con el andar del tiempo, cambiaran de modo de pensar en materia de religión.

Pues bien; sancionando este artículo nosotros los ataríamos por toda la vida, por siempre jamás, á la religión católica. Sancionando ese artículo, nosotros, aunque ese hombre gritara «yo soy un convencido protestante» y aunque la mujer dijera «yo soy metodista», aunque ambos exclamaran, «nosotros no tenemos profesión religiosa de ninguna especie, los dos somos ateos, éramos católicos pero no lo somos y no hay ley ninguna que nos pueda obligar á perdurar en la religión católica,» aunque dijeran todo eso, el Juez tendría que decirles: «tendrán ustedes toda la razón, pero la ley está ahí, esta ley de verdadera opresión para ustedes, verdaderamente ley liberticida, en este caso, esta ley les impide romper el vínculo que el legislador ha declarado roto para todos los que no hubieran celebrado matrimonio católico».

Señor Tiscornia—Entonces no es un beneficio para los católicos; está en contradicción el señor senador.

Señor Areco—Es un beneficio para los fines católicos, sí, porque les impediría separarse.

Señor Tiscornia—Es contradictoria la argumentación del señor senador.

Señor Areco—Yo improviso, yo no puedo escribir; le ruego al señor senador que no me interrumpa.

Señor Tiscornia—Sí, señor; con mucho gusto.

Señor Areco—Hoy estoy más fatigado que de costumbre; sin embargo, estoy dispuesto á hablar todas las horas que se quiera y á replicar á todos los cargos y á todas las observaciones que se me hagan; pero desearía que no se me interrumpiera.

Y esto que estoy diciendo, señor presidente, lo confesaba también el propio abate Boudinchnon á que me he referido hace un momento y de cuya carta, dirigida á Naquet, voy á leer algunos párrafos.

El confirmaba esto en la página 185 de este libro, que tengo aquí, que habla del divorcio, en estos términos textuales:

«Adversario declarado del divorcio y de la ley que lo ha introducido en la legislación francesa, yo me creo sin embargo en el deber de reconocer que dentro de ciertos casos muy raros ella tiene indirectamente algunos efectos útiles, á saber para los católicos cuyo matrimonio ha sido objeto de una sentencia de nulidad ó de dispensa en el sentido explicado en mi artículo».

«Pero esto que afirmo está de acuerdo con dos legislaciones que yo ya las he señalado, aunque en sentido inverso; los esposos cristianos podrán considerarse como libres después de una sentencia de nulidad y para ellos será útil suprimir los efectos civiles de un matrimonio que jamás ha existido.» «Son estas las ideas que me he formado al entrar en materia, cuando los procesos de nulidad de matrimonios religiosos han sido más numerosos despues de la ley de 1884.»

Sería curioso, señor presidente, que en un país eminentemente democrático, como el nuestro, estableciéramos una especie de concordato, ya que no significa otra cosa la sanción del artículo propuesto por el señor senador por Cerro Largo, exactamente igual al concordato austriaco.

En Austria, como lo expresó muy bien el señor senador, autor de la modificación, los judíos pueden ir al divorcio hasta por mutuo consentimiento; los protestantes pueden ir al divorcio por ciertas y determinadas causas declarando la ley el vínculo disuelto. Pero los católicos, á causa del concordato, son los únicos que se sienten ligados por toda la vida al matrimonio, á pesar de que la ley civil puede declarar el divorcio; para éstos no existe sino la separación de cuerpos.

Pero el concordato austriaco fué un poco más generoso y más amplio que el proyecto que nos propone el señor senador por Cerro Largo. El señor senador, en su proyecto, establece que basta que uno solo de los contrayentes sea católico, para que el vínculo no pueda disolverse jamás, por más que el legislador haya entendido que hay muchos casos en que conviene al interés social que la desunión de hecho producida en el matrimonio sea constatada de derecho por ministerio de la ley.

Dice Naquet, en el libro que cité antes: «Según el concordato austriaco, en los matrimonios mixtos celebrados entre protestantes y católicos, cuyo vínculo se rompe, la ruptura es completa para el esposo protestante, que puede volverse á casar, y ella no tiene más que el valor de separación de cuerpos y de bienes para el esposo católico, para quien una nueva nupcia está prohibida».

El señor senador por Cerro Largo nos propone que seamos un poco más opresores, más liberticidas que lo que fueron los legisladores austriacos al establecer esta disposición, y que desde luego, aún en el caso de que un protestante, un disidente, un descreído, contraiga matrimonio con una católica, basta el solo hecho de la religión que profesa el otro cónyuge, para declarar en absoluto la indisolubilidad del vínculo.

Señor presidente: Cuando en la Cámara de Diputados se discutía la sanción de esta ley, yo, que soy un apasionado, pero un verdadero apasionado de la libertad; yo que creo que la libertad es el único medio que la naturaleza ha dado al hombre para que pueda perfeccionarse, para que pueda adquirir su bienestar; yo que creo que la libertad es talvez el único objeto de que la vida sea digna de vivirse...

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Areco—...señor presidente, callé la boca, como he callado la boca cuando redacté el informe de la Comisión de Legislación en mayoría sobre la ley de que nos estamos ocupando, en lo que se refiere al título sancionado en aquella Cámara y contemplado en el informe, en lo que se refiere, digo, al título que establece la separación de cuerpos.

Yo siempre he sido un convencido, señor presidente, de que pudiéndose ir al divorcio, no hay inhumanidad más grande, no hay legislación que pueda contener dentro de sus Códigos la separación de cuerpos. La separación de cuerpos, que viene á destruir todo lo que hay de humano, todo lo que hay de libre, todo lo que hay de lógico, todo lo que hay de razonable, después que las uniones matrimoniales son disueltas, impidiendo la celebración de nuevos vínculos para dar satisfacción al afecto y á la necesidad misma.

Yo me explico que el Estado y que el legislador autoricen la disolución del matrimonio para consentir que los cónyuges que por error formaron una unión de la cual no obtuvieron los beneficios que esperaban, sino solo perjuicios,—pueden contraer nuevas uniones, puedan seguir siendo individuos activos y aptos y prestar todo el concurso que la sociedad tiene derecho á exigir de ellos.

Pero yo no concibo, no puedo concebir, señor presidente, por lo mismo que soy tan amante de la libertad, que la ley pudiera establecer la viudez perpetua, que no significa otra cosa la separación de cuerpos.

Yo, señor presidente, podría decir muchas cosas para demostrar todas las ventajas que tiene el divorcio sobre la separación de cuerpos; podría traer muchos libros, hacer muchas citas, traer ejemplos prácticos de nuestro mundo social, que convencerían el ánimo de todos los señores legisladores, de que no puede ni siquiera discutirse la inmensa superioridad del divorcio sobre la separación de cuerpos.

Remito á mis colegas al notable discurso que sobre la materia pronunció hace pocos días el señor senador por Minas.

Yo no quiero prolongar demasiado este debate.

Pues bien; yo, enemigo declarado de la separación de cuerpos; yo que la hubiera abolido, señor presidente, si hubiera podido, voté la separación de cuerpos en la ley de divorcio y aconsejé el mantenimiento de la legislación civil actual, como miembro informante de la Comisión de Legislación. He aconsejado al Honorable Senado que vote también la separación de cuerpos establecida en ese proyecto, nada más que por obedecer al respeto que se debe á las creencias de los demás, obligado por mi gran amor á la libertad.

¿Acaso los países más religiosos, acaso la propia iglesia católica, señor presidente, no autoriza, no consiente, no tolera en su legislación positiva, además de la nulidad del matrimonio, la separación de cuerpos?

Pues bien, manteniéndola nosotros en el proyecto, ¿qué derecho tienen los católicos para sentirse oprimidos, para decirse heridos, lesionados en sus creencias, mortificados, aplastados, convertidos en esclavos porque nosotros, como legisladores del pueblo, establezcamos en la ley la facultad que tienen los cónyuges de recurrir al divorcio, manteniendo al mismo tiempo el derecho de optar por la separación de cuerpos?

Señor presidente: Si es cuestión de conciencia, si es cuestión de sentimientos religiosos, si es cuestión de respetar los dogmas de la iglesia, si los afiliados á esos dogmas están afiliados también á esos dogmas con sinceridad, si en realidad esas creencias son íntimas y sinceras, señor presidente, ya lo dice el informe de la Comisión de Legislación, los católicos no recurrirán al divorcio: optarán por la separación de cuerpos.

Señor Magariños Veira—Apoyado.

Señor Areco—Pero si hay algún católico, si hay uno solo que quiera recurrir á la absoluta ruptura del vínculo, si hay uno que diga: «Yo, entre los beneficios y los derechos que la ley me acuerda de hacer más larga la cadena que me une á un ser odiado, á un ser que desprecio, que me mortifica, á un ser con el cual me es imposible convivir,—prefiero la lima para romper los eslabones y verme libre en absoluto de toda comunidad con ese ser odioso»,—en ese caso, nosotros debemos respetar, invocando los principios de libertad, los deseos de esa persona y concederle el derecho de que recurra al divorcio.

Y si sancionamos, señor presidente, la moción propuesta por el señor senador por Cerro Largo, ese gran beneficio de la ley quedaría perdido.

Yo sé, señor presidente, que, si no se ha dicho claramente, se ha intentado decirlo, que esta ley de divorcio no importa otra cosa que una verdadera regresión.

Yo sé que se ha sostenido y que se dice por autores muy respetados por cierto—pero que en mi concepto están en un error—que el Estado tiene un gran interés en mantener la indisolubilidad, pese á quien pese.

Yo sé que se dice que, estudiando la historia de la humanidad y su evolución en el mundo, resulta que la institución del matrimonio, ó la unión de los sexos, que fué poligamia ó poliandria al principio, ha tendido, por la ley del progreso, á ser monogámica, y que, como lo decía el señor senador por Río Negro en su discurso, el divorcio, consintiendo que una mujer pueda casarse con más de un hombre, ó que un hombre pueda casarse con más de una mujer, no importa otra cosa que retrotraer las conquistas del progreso á los tiempos anteriores de la poliandria ó de la poligamia.

Pero yo se también, señor presidente—que no todos los sociólogos están de acuerdo en cuanto al desarrollo de la evolución del matrimonio, que aparece aquí como poligamia, más allá como poliandria, otras veces monagámico, en un lado endogámico en otros exogámico, ni lo están en cuanto á que la monogamia sea consecuencia exclusiva del progreso ó de la evolución del matrimonio. Se que á este respecto, no se han podido poner de acuerdo todos ellos y sé también que si la conquista árabe hubiera perdurado en Europa, sé que sin Pelayo y Covadonga, señor presidente, la poligamia sería el régimen matrimonial de ese gran foco de civilización que irradia sus luces al mundo entero.

De manera que tengo por cosa bien averiguada, que la monogamia no ha sido nada más que el resultado de las luchas de las sociedades, ó sea, el éxito de una civilización sobre otra.

No quiere esto decir que yo no reconozca y no declare que el ideal de la forma matrimonial debe ser la monogomia. Esto quiere únicamente decir que no estoy de acuerdo con los que quieren ver en el divorcio—exagerando mucho la nota—una regresión y no un progreso, porque el divorcio, por lo mismo que tiende á franquear más, á facilitar más en el ser humano el desarrollo de todas sus facultades, en un ambiente fácil, agradable, humano y lógico, es un verdadero progreso, es una verdadera conquista de la libertad.

Por eso todo lo que signifique una traba á esta conquista, todo lo que signifique coartar estos beneficios, todo lo que signifique aminorar esta limosna, si puede decirse así, que va á concederse á los matrimonios desgraciados, á esos que viven en un perpetuo infierno, á esos que han convertido su hogar, en vez de una escuela de dulzuras y de sanas enseñanzas para los hijos, en una escuela de odios, de violencias y de vergüenzas, señor presidente, esto no puede en manera alguna ser admitido por nosotros.

Yo sé que no estoy en una Academia; yo sé, señor presidente, que no me dirijo —como ha dicho un gran literato italiano —á pecheras almidonadas, sino á hombres que tienen un corazón bien puesto y abierto á nobles sentimientos.

Pues bien, señor presidente: á esos hombres de corazón bien puesto, á los senadores de mi tierra, yo les digo: Ya que queréis hacer un favor, no lo hagáis mezquinamente: hacedlo franco, hacedlo amplio, hacedlo magnánimo; votad el artículo 1.° de la ley del divorcio tal como la Comisión de Legislación os lo aconseja, en la absoluta seguridad de que no contrariaréis un solo sentimiento religioso, con la absoluta certidumbre de que aquellos que no quieran recurrir á esta ley, jamás estarán obligados por ella á gozar de ninguno de sus beneficios!—(Apoyados.—Aplausos en la barra).

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—En el discurso que acaba de pronunciar el señor senador por Treinta y Tres, se ha ocupado, principalmente, de la cuestión fundamental que ha planteado el proyecto que está á la consideración del Honorable Senado.

Manifesté ya, al hacer uso de la palabra por primera vez, que iba á prescindir, en absoluto, de volver á examinar esa cuestión que considero resuelta por el voto dado por el Honorable Senado al tratarse en general este proyecto.

Prescindiré, pues, de contestar al señor senador en todo lo que se refiere á los beneficios de la ley del divorcio y á los inconvenientes que él atribuye á la separación de cuerpos. Creo que toda esa parte del discurso del señor senador, es completamente ajena al punto en debate.

Voy á ocuparme exclusivamente de las objeciones hechas por él, que se refieren directamente á la modificación que yo he propuesto al artículo 1.° de esta ley.

En primer lugar, el señor senador considera que esa moción afecta profundamente el derecho de soberanía que corresponde al Estado; pero me parece evidente el error en que se halla el señor senador.

¿Qué es, en efecto, la soberanía del Estado? ¿Qué es la ley?

No es otra cosa que la voluntad soberana que manda, prohibe ó permite.

Por consiguiente, precisamente en los países que han adoptado el régimen democrático, en los países de los cuales puede decirse que se gobiernan á sí mismos, la opinión de la mayoría no puede ser una circunstancia ajena á la promulgación de la ley. Precisamente allí donde el pueblo es soberano, es que la ley debe consultar la voluntad de los ciudadanos.

Me parece que sería completamente desacertado, que sería un error profundo que el legislador prescindiera de las circunstancias que rodean al país para el que legisla.

El legislador debe tener en cuenta las condiciones del país para el cual va á dictarse la ley. No debe hacerse la nación para la ley, sino la ley para la nación. Y cuando se trata de los principios que informan las conciencias de la mayoría de los ciudadanos, esa es una circunstancia que no puede ser indiferente para el legislador.

En nuestro país, como en Austria, como en Alemania, como en Suiza, el legislador debe tener en cuenta las diferencias de criterios, la diferencia de principios religiosos que profesan los habitantes del Estado.

Ese es un hecho de tanta ó mayor importancia que cualquier otra en el orden social ó en el orden etnológico. Por consiguiente, estaríamos muy lejos de proceder desacertadamente al tomar en consideración, para dictar esta ley, las diferencias de criterio religioso de los habitantes de la República.

Pero el señor senador agrega, además, que la ley de divorcio no importa, en manera alguna, una imposición para los católicos ni para nadie, por cuanto ella á nadie obliga á recurrir á sus disposiciones, á nadie se impone el divorcio puesto que es absolutamente facultativo.

Así es, en efecto, señor presidente. Pero eso no impide que ante la conciencia católica esa ley importe un ataque, una ofensa á los principios religiosos que los católicos profesan.

El dogma religioso católico, declara que el vínculo matrimonial es indisoluble.

La ley, al establecer lo contrario, vulnera necesariamente esa conciencia y es por eso que ella levanta en la mayoría de los habitantes del país una profunda resistencia.

La ley, se dice, que estableciera el derecho diferencial entre los católicos y los que no lo son, consagraría un inmenso beneficio á favor de los católicos, porque en la práctica vendría á dejar sometidos á esa comunidad religiosa á todos los que, al casarse, declararan que eran católicos.

Señor Areco — Sometidos por toda la vida.

Señor Berro—Parece que el señor senador incurre á este respecto en otro error. La ley á lo único que dejaría sometido para toda la vida, sería en lo referente á la imposibilidad de romper el vínculo matrimonial, pero en manera alguna los dejaría sometidos á determinada comunión religiosa.

Señor Areco—A la confesión de los dogmas á que habían renunciado ó cuyos errores habían reconocido.

Señor Berro—No á la confesión de los dogmas; los dejaría sometidos á las condiciones del contrato que ellos habían celebrado.

Señor Areco—Yo no permití que se me interrumpiera pero...

Señor Berro—No tengo inconveniente en que me interrumpa.

Señor Areco—Resultaría lo siguiente, señor presidente: contraen el matrimonio religioso porque en realidad creen en la bondad, en la realidad del dogma religioso, que establece que el matrimonio es indisoluble; pero más tarde, cuando han desaparecido esas creencias religiosas, ya no se puede imponer el dogma de la indisolubilidad del matrimonio, como no se puede imponer por la misma ley á las esposas de Jesucristo, á las monjas, que penetran en un convento que más tarde renuncien á sus creencias religiosas, — no se les puede imponer según nuestra legislación, de ninguna manera la permanencia forzosa en los claustros. —Tampoco se va á permitir la permanencia de la indisolubilidad del matrimonio desde que la ley declara la disolubilidad para los otros.

Digo, por eso, que es una ley liberticida.

Y gracias por la interrupción.

Señor Berro—No tiene por qué darlas el señor senador. Cuando desee, puede interrumpirme.

Señor Areco—Muchas gracias.

Señor Berro—La razón por que en ese caso debe mantenerse la indisolubilidad del vínculo, aún respecto á los que se han separado más tarde de la comunidad católica, es precisamente la razón que existe para mantener en su vigor los contratos consensuales, respetando la voluntad de los contrayentes.

Si el matrimonio es un simple contrato consensual, sometido á la legislación civil que establece que los contratantes son libres de estipular todas las disposiciones, de establecer todos los pactos que ellos quieran, previos al matrimonio, esos pactos deben respetarse y deben subsistir aún cuando esas personas hayan posteriormente dejado de pertenecer á las confesiones religiosas á que pertenecían cuando contrajeron matrimonio; y eso, lejos de ser un beneficio para los católicos, como pretende el señor senador, es evidente que constituiría una circunstancia absolutamente desfavorable para ellos.

El señor senador ha hecho este argumento para sostener que ese precepto que yo me propongo establecer en la ley, importa un beneficio extraordinario en favor de los católicos, y resulta que en el criterio del mismo señor senador, en el desarrollo de la tesis que ha sostenido, resulta, digo, que la modificación que yo propongo es más bien algo completamente desfavorable á los católicos, pues mientras que todos los demás podrían romper, por su simple consentimiento, por su propia voluntad, el vínculo matrimonial, ellos quedarían sujetos á la indisolubilidad del matrimonio.

Señor Areco—Por la coerción de la ley.

Señor Berro—Pero esa es otra cuestión.

Señor Tiscornia—Ese no es un beneficio.

Señor Areco—No es un beneficio para el individuo, pero lo es para la iglesia.

Señor Berro—No es un beneficio. Luego, si ellos quedan sujetos á la coerción de la ley no es un beneficio, es una circunstancia desfavorable; luego, los católicos quedan en una condición absolutamente desfavorable.

El señor senador se refuta á sí mismo.

Los demás quedan dentro del régimen de la libertad, y ellos, según lo establece el señor senador, quedan en el régimen de la coerción.

El señor senador me imputaba también que yo he exagerado las disposiciones del derecho civil austriaco.

A este respecto está también el señor senador en error.

El Código Civil de Austria establece precisamente lo que yo he propuesto. No he hecho otra cosa que reproducir las disposiciones establecidas en el artículo 111 de ese Código Civil.

Dice así, literalmente ese precepto legal: «El vínculo del matrimonio...»

—Suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

M. MagariñosSolsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.ª SESIÓN ORDINARIA

3 DE JULIO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Fleurquin, Rivas, Saldaña, Freire (don Tulio), Samacoitz, Accinelli, Semblat, Pittaluga, Herrera, Lezama, Ponce de León (don Vicente), Carvalho Lerena, Vidal, Mora Magariños, Olivera (don Lauro A.), Roosen, Borrás, Rücker, Brito, Buenafama, Espalter, Ponce de León (don Luis), Ferrando y Olaondo, Martínez, Massera, Pereda, Quintana (don Alberto S.), Sosa, Paullier, Iglesias Canstatt, Rodríguez Larreta, Quintana (don Julián), Cortinas, Olivera (don Félix A.), Caetano, Stirling, Oneto y Viana, García (don Bernardo), Castro, García (don Luis I.), Suárez, Muró, Borro, Freire (don Román), Arena, Lussich, Cabral, Travieso, Berro, Pelayo, Sudriers, Barbaroux, Pérez Olave, Enciso y Canessa.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Vásquez Acevedo, Canfield, Miranda, Albín, Navarrete, Fernández, Casaravilla Vidal y Rodríguez (don Gregorio L.).

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos y Devincenzi.

SIN AVISO, los señores: Leal, Icasuriaga, Ramón Guerra, Otero, Zorrilla y Roxlo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 39.ª y 40.ª ordinarias y 14.ª sin número).

—Pueden observarse.

Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de 150.000 pesos, del superávit del ejercicio de 1906-1907, para las obras de la nueva Cárcel Penitenciaria.

(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma comunica la sanción de los siguientes proyectos de Vuestra Honorabilidad: Concesión de 2.000 pesos á cada uno de los Departamentos que celebren exposiciones ferias en el corriente año. autorización para abonar varios créditos en Deuda Amortizable 2.ª Serie; emisión del Banco Italiano y declaración oficial de pueblo á favor de las agrupaciones «Curtina» y «Punta del Este».

(Archívese).

—La misma remite sancionados los proyectos de decretos que acuerdan pensión á las señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera, Catalina Jiménez, María Sagarra de Baliñas, Carmen Carvalho de Sánchez y Elena Villolas.

(A la Comisión de Peticiones).

—La misma remite con sanción el proyecto de presupuesto para la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, á regir en el ejercicio de 1907-1908.

(A la Comisión de Presupuesto).

—La misma envía con sanción un proyecto de decreto por el que se otorga pensión á las señoritas María Elena, Alicia, María Angélica y Urbana Chucarro.

(A la Comisión de Peticiones).

—La misma remite con sanción los proyectos de decretos que computan los servicios prestados á la Nación por don Manuel Paradela, don Eduardo Mayada y Vega y don Miguel P. Ugarte.

(A la Comisión de Peticiones).

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley del Honorable Senado sobre autorización concedida por la Junta Económico-Administrativa del Salto á don Juan Foucón, para establecer una red telefónica.

(Repártase).

—Don Horacio Berta solicita pensión para continuar en Europa sus estudios en el arte de la pintura.

(A la Comisión de Peticiones).

—La Mesa presenta á Vuestra Honorabilidad el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de esta Honorable Cámara, á regir en el ejercicio económico de 1907-1908.

(A la Comisión de Presupuesto).

—La Comisión de Peticiones informa la solicitud de don Juan Villalengua.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda informa en el asunto Concurso R. R. Pealer.

(Repártase).

Señor Semblat—La Mesa acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Fomento, relativo á la red telefónica del Departamento del Salto. El informe de la Comisión de Fomento es favorable; y como este asunto no provocará discusión alguna, rogaría á la Honorable Cámara quisiera prestarle su voto, á fin de ser tratado en esta sesión.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Semblat, para que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á la red telefónica del Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Arena—Este día, señor presidente, se ha dedicado especialmente á las pensiones. Con ese motivo pediría á la Honorable Cámara que se trataran hoy mismo dos ó tres de las informadas favorablemente por la Comisión de Peticiones, que se refieren á cómputo de pequeños plazos para optar á la jubilación, entre las cuales se encuentra una sumamente atendible, de un señor Taborda.

Se trata de un hombre anciano y hay verdadera urgencia en tratarla, porque si se dejara perder esta semana nos expondríamos á que no hubiera tiempo suficiente para que se pudiera tratar en el Senado.

Pido, por consiguiente, que se trate hoy la del señor Taborda y las dos ó tres más que creo se encuentran en esa misma condición, con lo que se evitaría hacer una excepción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Arena.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Sosa—Por indicación que hice en oportunidad, se agregaron al repartido primitivo del asunto referente al Mercado de Melo, algunos antecedentes que consideraba necesarios para que la Cámara pudiera formarse una opinión exacta sobre dicho asunto. Y como éste figura en la orden del día de la Honorable Cámara y me he fijado que faltan dos documentos de verdadera importancia para ilustrar á la Cámara, pediría al señor presidente que mandara agregar la Vista del Fiscal de Gobierno y el informe de la Asociación Rural, que figuran en la carpeta respectiva, al repartido que ya se ha hecho circular entre los señores diputados.

Señor Presidente—Se procederá como lo indica el señor diputado.

Señor Herrera—Señor presidente: Para que se pueda cumplir lo acordado con respecto al proyecto de pensiones artísticas, es decir, que se pueda tratar sobre tablas, indicaré á la Cámara que la Comisión de Fomento, por mi intermedio—que lo haré verbalmente cuando llegue el momento oportuno—se expide en el asunto de la referencia.

Señor Presidente—Hay una decisión de la Honorable Cámara para que ese asunto se tratara hoy en primer término. La Mesa no lo incluyó en la orden del día porque no tenía el dictamen de la Comisión; pero en vista de la manifestación que acaba de hacer el señor diputado Herrera, miembro informante de la Comisión de Fomento, el primer asunto que se tratará será ese.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase nuevamente el proyecto del doctor Pérez Olave, sobre concesión de pensiones artísticas.

(Se lee:)

«El Senado y Cámara de Representantes, etc,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créanse seis becas para pensionados en Europa, con el fin de perfeccionar sus estudios en algunas de las siguientes materias: Pintura, escultura, piano ó música y canto.

Dichas becas gozarán de una asignación de $ 960 anuales, durante el término de tres años, que se liquidará por trimestres adelantados de doscientos cuarenta pesos.

Art. 2.° Cométese al Poder Ejecutivo la designación del número de becas que debe corresponder á cada materia, teniendo en cuenta la calidad ó número de los aspirantes y demás circunstancias, que apreciará debidamente.

Art. 3.° Para tener derecho á una beca, será preciso obtenerla por oposición, á cuyo fin el Poder Ejecutivo llamará á concurso, previo nombramiento de Jurados competentes en cada una de las materias designadas en el artículo 1.° y á quienes compete establecer las bases y la forma de los concursos respectivos, con aprobación del Poder Ejecutivo.

El fallo del Jurado, en cada caso, será inapelable.

Art. 4.° El Ministro de la República acreditado en el país en que curse sus estudios el becado, ó en su defecto el funcionario que lo represente, informará cada tres meses, ó antes si lo estimase necesario, acerca de la marcha de los estudios de los susodichos pensionados y de su comportamiento. En caso de recibir informes desfavorables, deberá el Poder Ejecutivo suspender el pago de la pensión, dando cuenta á la Honorable Asamblea General.

Art. 5.° Si para una ó varias de las becas no se presentara más que un solo aspirante, se le someterá á un examen de suficiencia y se estará á lo que el Jurado resuelva.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Adolfo H. Pérez Olave,
(Diputado por San José).

—Tiene la palabra el señor diputado Herrera.

Señor Herrera—Señor presidente: Mis compañeros de la Comisión de Fomento me han hecho la deferencia de encargarme de nuevo de la defensa de este asunto ante la Honorable Cámara. Espero, por cierto, tener mejor éxito que en la circunstancia anterior.

El informe debe ser breve. Fuera de que se trata de un asunto fácil, sobre el que la Cámara ya está ilustrada, es evidente que todos los miembros de este Alto Cuerpo tienen opinión formada al respecto.

La Comisión de Fomento simplemente tendrá que ratificar en breves palabras, para que no perdamos mucho tiempo, los fundamentos de lógica que emitió en circunstancias anteriores, pues este proyecto viene á ser una reproducción feliz del mismo presentado por nuestro distinguido colega el doctor Cabral y algunos compañeros de Parlamento.

El argumento fundamental que encuentra la Comisión de Fomento, y dominante entre muchos miembros de esta corpora-

ción, es que, con seguridad, un Cuerpo de constitución esencialmente política, y numeroso, no es el más aparente, á pesar de que sea mucha su buena voluntad—que me apresuro á reconocer—para discernir favores artísticos de las clases indicadas.

Hablando con toda claridad, y apreciando las cosas como realmente ellas son, nadie ignora el proceso preliminar que recorren las peticiones de índole artística iniciadas ante el Cuerpo Legislativo.

La buena amistad, la vinculación personal, siempre valiosa, la notoriedad más ó menos ruidosa de los solicitantes, como regla general, y además cierta debilidad generosa, que yo soy el primero en reprocharme, nos precipitan á los miembros de la Cámara á prestar nuestro voto á pensiones artísticas, sin que tengamos á mano elementos serios, serenos, concienzudos, para poder decir hasta qué punto son ajustados los favores que otorgamos.

A la verdad que no se encontrará antecedente de examen serio en el conjunto de testimonios de labor pictórica ó escultórica que se acumulan en las antesalas de la Honorable Cámara.

Por lo general—y esto es muy lógico, porque es lícito reconocer que no todos poseemos un lote tan grande y complejo de facultades, hasta el extremo de comprender también, en su concepto más sesudo, las más dilatadas manifestaciones artísticas,—por lo general, digo, los señores miembros de la Cámara, como del Senado, no están en aptitud de juzgar los grados de capacidad de los comparecientes.

Al decir esto no digo nada nuevo. Lo que estoy manifestando es simplemente el reflejo de un concepto profundamente lógico: la especialización de funciones es el secreto de los fallos exactos y justicieros dentro de la flaqueza del criterio humano.

Pues bien: la Cámara no especializa funciones cuando, de Cuerpo político y legislador que es, se convierte en un simple Jurado de fallos artísticos.

Por lo tanto, la fórmula en vigencia no es buena. Debo decir, desde ya, que la Cámara simplemente será lógica si aprueba este proyecto, por cuanto al discutirse el anteriormente presentado por el señor diputado Cabral, le prestó su sanción en general.

La prueba de que el procedimiento en vigencia es deficiente, está en que la misma Cámara tuvo fatalmente que contradecirse, cuando después de aprobar en general el referido proyecto del señor diputado Cabral, no lo sancionó en particular; y esto se debió exclusivamente á que había una porción de solicitudes muy estimables y á que la mayoría de los señores diputados se consideraban más ó menos comprometidos con muchos de esos jóvenes compatriotas.

Se ha objetado que el concurso tampoco resuelve la dificultad; pero no es el caso, señor presidente, de huir de una fórmula mala y de asegurar que vamos á encontrar otra fórmula absolutamente perfecta. No señor; lo único que sostiene el proyectante y que lo confirman sus colegas de la Comisión de Fomento, es que el procedimiento de los concursos es muy superior al procedimiento del Jurado Legislativo.

Abonar esto sería tarea casi innecesaria, por cuanto toda designación científica, sería, necesita, para que ella sea otorgada en forma justiciera, el fallo de tribunales constituidos al efecto por elementos competentes y simplemente para llenar ese objetivo.

Extendamos la vista alrededor nuestro y busquemos confirmaciones de este criterio en otras esferas de actividad.

Por ejemplo, ¿en qué excesos no se incurriría si, para otorgar un grado militar, la Cámara se considerase habilitada para descubrir los méritos de los soldados de la República y conferir ascensos por impulsos de su voluntad soberana? Por cierto que se realizaría una obra insensata, por cuanto bien sabemos que la dispensa de los grados militares no estaría ajustada, por mil circunstancias que importaría redundancia señalar, á mandatos estrictos de la equidad.

¿Qué ocurriría, por ejemplo, en nuestros superiores centros de enseñanza, si, á título de que el sistema de los exámenes inapelables—que no se conciben de otro modo—puede ser viciado por la parcialidad, ó por el interés, ó por un móvil ilegítimo de algún miembro de la Mesa, se justificara la rebelión contra ese procedimiento de comprobación de competencia?

Basta enunciar esa posibilidad para exhibir todo su absurdo.

La verdad pura, la sanción perfecta de los conocimientos y de las capacidades de los hombres calificados por terceros, no son infalibles, siempre pueden poseer aspectos vulnerables, por cuanto serán otros hombres quienes van á apreciarlos.

Por tanto, ese argumento lo consideramos improcedente.

Podrá muy bien padecerse errores, podrán cometerse irritantes injusticias aún por un tribunal artístico designado en forma; pero eso es problemático, y es, sobre todo, mucho más problemático que en el caso del procedimiento por impresión primera, y sin elementos á mano, por voluntad de la Cámara.

La Universidad misma ha favorecido con becas á estudiantes en Europa.

Pero el otorgamiento de esas preferencias no se confía á la decisión de tal ó cual funcionario.

Se pone un control y una garantía seria y eficaz en sentido de que el favor vaya á quien lo merezca, y se establece, por ejemplo, que se becará en Europa por tal ó cual tiempo á los bachilleres que hayan acreditado con el testimonio de las clasificaciones de examen, ser, de acuerdo con todas las presunciones, los elementos más seleccionados de su generación.

Por tanto, insistimos en que el concurso es la forma menos débil para resolver esta cuestión.

El Poder Ejecutivo nombraría unos tribunales bien constituidos, elegidos entre los elementos capaces en arte que hay en el país, y ellos entonces darían su fallo en las condiciones más tranquilas y serenas.

También se ha dicho que en el país no hay tales elementos examinadores.

Creo que se comete una gran injusticia y que se acusa, al decir eso, un pesimismo que no es del todo exacto.

Nuestro país, precisamente, entre los de la América del Sud, ya sea por su contacto tan estrecho y felizmente tan repetido con el viejo mundo, ó ya sea por la cualidad cosmopolita, esencialmente mezclada, de nuestra población, posee elementos propios de prestigio artístico.

Todo esto, sin perjuicio de agregar que para ser examinador no se requiere tener aptitudes excepcionales y sobresalientes. Basta un conocimiento discreto y sesudo de una materia dada, para poder estar en condición de apreciar las cualidades y los conocimientos de quien comparece, de quien se somete á una prueba en ese sentido.

También es bueno observar que aquí no se produciría el caso de dar un fallo sobre las condiciones de personalidades artísticas ya consagradas. Se busca simplemente elegir en la generación joven—nada más que entre la generación joven—á los compatriotas descollantes en su ensayo elemental, y que puedan merecer, por eso, como una promesa de talento artístico, el apoyo público.

Habría que abundar en otras consideraciones generales, señor presidente; pero todos los miembros de la Comisión de Fomento, integrada, consideramos tan claro y tan sencillo este asunto, que preferimos dejar otros comentarios para el caso de que algún colega encontrara omisión en los fundamentos de estricta lógica que da esa Comisión por mi intermedio.

Debo advertir, para que no se suscite una discusión que puede ser estéril, que la Comisión de Fomento integrada propone varias modificaciones de detalle al proyecto del señor Pérez Olave, modificaciones que se fundarán cuando llegue el momento de la discusión particular, pero las enunciaré desde ya á fin de que no se aborde ese tema creyendo que encuentra resistencia entre nosotros.

Son ellas, tres: la primera, la que exige un plazo previo de seis meses para la presentación al concurso.

Esta medida responde al propósito equitativo de no perjudicar á los artistas orientales radicados en el extranjero.

Otra, es la de que en vez de tres años aumenta á cuatro el favor oficial. Consideramos, la mayoría de los miembros de la Comisión de Fomento integrada, que, otorgado el favor del Gobierno, en la suposición presumible de que se otorga bien, es bueno dar tiempo suficiente á esos jóvenes luchadores para que ensayen y afiancen bien su capacidad artística en los escenarios europeos.

Y la tercera condición es la que se refiere á fijar un término mínimum y máximum de edad.

Para que el concurso tenga eficacia y no se produzca una lucha desigual entre jóvenes adolescentes y veteranos del arte, considera la Comisión de Fomento que se debe establecer como mínimum, para no incurrir en el exceso infantil, quince años de edad, y como máximum, veinticinco años.

Sin tener conocimientos especiales, la lógica enseña que es en la edad limitada por esas fronteras, que hombres,—cuando algo prometen,—ya que no maduran, por lo menos empiezan á querer florecer.

A fin de no perjudicar—por considerarlo así de equidad,—á los ciudadanos que se han presentado ya al Cuerpo Legislativo pidiendo pensiones, con este límite de la edad, la Comisión de Fomento integrada cree que sería de justicia establecer que esta condición de la edad no se hará valer contra ciudadanos que han comparecido ya al Cuerpo Legislativo pidiendo el favor oficial.

Esto es legítimo, en virtud de que se trata de peticiones formuladas hace varios años, y no sería justo que compatriotas que están hace largo tiempo á la espera de despacho y que han pasado la edad que se fija ahora, todo esto por culpa ajena, fueran víctimas de esta disposición que no estuvo dentro de sus cálculos.

Por el momento dejo la palabra.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 1.° Créanse seis becas para pensionados en Europa, con el fin de perfeccionar sus estudios en algunas de las siguientes materias: pintura, escultura, piano ó música y canto.

«Dichas becas gozarán de una asignación de 960 pesos anuales, durante el término de tres años, que se liquidará por trimestres adelantados de 240 pesos.»

—La Comisión propone cuatro años.

En discusión.

Señor Travieso—Sería conveniente aclarar ese artículo. No he entendido bien. Me parece que dice: *ó música y canto.*

Señor García (don Luis I.)—Que se lea nuevamente.

(Se vuelve á leer.)

Señor Presidente—... «*y* música ó canto.»

Señor Travieso—¿Y por qué no se precisa bien? Yo haría moción para que se concretara; se dijera:—*canto ó música*—exclusivamente.

Señor Accinelli—Pero si es lo mismo, música ó canto.

Señor Travieso—No es lo mismo.

Señor Pérez Olave—Yo creo que el artículo está suficientemente claro.

Como autor del proyecto, debo manifestar que se establecen puramente las becas de pintura, escultura, canto, piano ó música; es decir que queda librado al Poder Ejecutivo crear esa beca según la calidad ó el número de los aspirantes que se presenten á ella.

De modo que está suficientemente claro. El Poder Ejecutivo es el que en cada caso va á proceder.

Señor Travieso—Pero aparece desligado. Dice piano ó música.

Señor Herrera—Pero que esté desligado, no quiere decir nada. Entre piano ó música, se elige uno de los dos, y después el canto es distinto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° con la enmienda propuesta por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Lease el artículo 2.°.

(Se lee:)

«Art. 2.° Cométese al Poder Ejecutivo la designación del número de becas que debe corresponder á cada materia, teniendo en cuenta la calidad ó número de los aspirantes y demás circunstancias, que apreciará debidamente».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Lease el artículo 3.°.

(Se lee:)

«Art. 3.° Para tener derecho á una beca será preciso obtenerla por oposición, á cuyo fin el Poder Ejecutivo llamará á concurso, previo nombramiento de Jurados competentes en cada una de las materias designadas en el artículo 1.° y á quienes compete establecer las bases y la forma de los concursos respectivos, con aprobación del Poder Ejecutivo.

«El fallo del Jurado, en cada caso, será inapelable».

—En discusión.

Señor Herrera—Si la Cámara lo tuviera á bien, ahí correspondería incorporar la parte relativa á los seis meses de plazo anticipado, y se podría decir así: «Para tener derecho á una beca será preciso obtenerla por oposición, á cuyo fin el Poder Ejecutivo llamará á concurso con anticipación de seis meses, y previo nombramiento del Jurado.»

Señor Rivas—¿No le parece excesivo el plazo? Cuatro meses parece que sería suficiente.

Señor Herrera—Yo lo he propuesto á indicación del señor diputado Arena, que cree que es justo que algunos orientales que están en el extranjero, tengan tiempo de comparecer.

Señor Rivas—Pero tienen tiempo. En diez y siete días se hace el viaje.

Señor Sosa—Es la preparación para un concurso. No es sólo el viaje.

Señor Herrera—Aquí, como inciso final de este artículo—si no es mucho acumular—me parece que se podría poner, también, lo relativo á la edad, es decir: los aspirantes deberán tener, como mínimum quince años, y como máximum, veinticinco, no rigiendo esta disposición para los solicitantes que ya tramitan petitorios de esta índole ante el Cuerpo Legislativo.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 3.° con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

(Se lee):

«Art. 3.° Para tener derecho á una beca, será preciso obtenerla por oposición, á cuyo fin el Poder Ejecutivo llamará á concurso con anticipación de seis meses, previo nombramiento de Jurados competentes en cada una de las materias designadas en el artículo 1.° y á quienes compete establecer las bases y la forma de los concursos respectivos, con aprobación del Poder Ejecutivo.

«El fallo del jurado, en cada caso, será inapelable.

«Los aspirantes deberán tener como mínimum quince años de edad y como máximum veinticinco, no rigiendo esta disposición para los aspirantes que tengan actualmente peticiones ante el Poder Legislativo.»

Señor Massera—Estoy conforme con el límite del máximum de edad, pero no estoy conforme con este mínimum que establece la enmienda propuesta por el señor diputado Herrera, porque en esta materia artística las facultades se manifiestan muchas veces antes de los quince años y no son pocos los casos de niños prodigios que se conocen en la historia del arte.

De modo que yo propondría que se suprimiera el mínimum de edad, dejándose el máximum.

El máximum es perfectamente justo, porque á la persona que á los veinticinco años no ha llegado á tener un conjunto de conocimientos como para mostrarlos en un concurso, no debe permitírsele la entrada; pero no así á los menores de quince años.

Señor Herrera—Yo, señor presidente, en nombre de la Comisión, casi en mayoría, que he consultado visualmente, acepto la enmienda presentada por el doctor Massera, abonada por su capacidad especialísima en esta materia.

Señor Presidente—¿Cuál es el mínimum que fija el doctor Massera?

Señor Herrera—Ninguno: suprimo límite mínimum.

Señor Presidente—Mínimum ninguno: el máximum no más:

Los aspirantes deberán tener como máximum veinticinco años de edad.

Señor Cabral—A mí me parece que convendría agregar algo acerca de la ciudadanía de los aspirantes. Me parece que debería establecerse ahí que los aspirantes deberán ser ciudadanos naturales ó legales.

Señor Ponce de León (don Luis)—Deberán ser orientales.

Señor Freire (don Tulio)—Ciudadanos naturales.

Señor Cabral—Yo acepto cualquiera de las dos formas, sean ciudadanos naturales ó legales.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo acepto el pensamiento del doctor Cabral; pero creo que debe ponerse *de nacionalidad oriental*, porque los menores de veinte años no son ciudadanos.

En lugar de poner *ciudadanos naturales*, poner *de nacionalidad oriental.*

Señor Presidente—«Los aspirantes deberán ser de nacionalidad oriental».

Señor Cabral—«Y tener menos de veinticinco años de edad».—(Apoyados).

Señor Barbaroux—Dentro de los términos de este artículo, podrían presentarse también á concurso los que ya hubieran sido becados y hubieran realizado estudios en Europa, lo que me parece que no sería justo.

Creo conveniente, por lo tanto, que se establezca en la ley esa limitación y que se diga que en el concurso no podrán tomar parte los que ya hubieran sido becados para estudiar en Europa.

Señor Presidente—«A este concurso sólo podrán optar personas que no hubieran sido becadas anteriormente».

Señor Barbaroux—*Pensionadas ó becadas.*

Señor Oneto y Viana—A la observación hecha por el señor diputado Barbaroux, voy á agregar una mía, señor presidente, que va informada por el mismo espíritu de equidad.

No sólo no deben presentarse al concurso los que ya han sido becados por el Estado, y que en verdad su situación respecto de los otros aspirantes es superior, y esto no sería justo, sino aquellos que ya han estado estudiando varios años en

Europa al lado de grandes profesores.— (Apoyados.—No apoyados).

—Si un aspirante pide al Estado su concurso para estudiar en Europa al lado de un gran profesor durante cuatro años, es porque ese aspirante cree que en los cuatro años se va á convertir en un verdadero artista. Aquellos que ya han estado durante ese término al lado de grandes profesores y no son verdaderos artistas, no llegarán á serlo jamás.

Señor Arena—Lo que no se consigue en cuatro años, se consigue en ocho, señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Pues, entonces, lo lógico sería ampliar el término que se establece en el artículo anterior, porque si el señor diputado sabe que en cuatro años no se podrá formar un verdadero artista, es inútil...

Señor Travieso—El concurso se encargará de eso.

Señor Massera—Es claro: el concurso se encargará de eliminar al que no tenga condiciones.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si la enmienda del señor diputado Oneto ha sido apoyada.

Señor Oneto y Viana—Tengo otra observación que hacer á este mismo artículo.

Algunos de los aspirantes me hicieron notar que debería establecerse que el Poder Ejecutivo, al nombrar el Jurado, debiera hacerlo con profesionales. Si no se hace así, se puede formular contra el Jurado la misma objeción que aquí en Cámara han formulado los amigos del concurso contra este régimen prevaleciente: que la Cámara resuelva quienes deben ir.

Si los miembros que van á formar el Tribunal no son profesionales, serán tan competentes como cada uno de los señores diputados.

Por esa razón creo que el señor miembro informante aceptará esta enmienda, tanto más cuanto que ella procede de quienes se van á someter á concurso y piden que se nombren personas realmente aptas.

Señor Pérez Olave—Como autor del proyecto, señor presidente, debo manifestar que no acepto ninguna de las dos enmiendas que ha propuesto el señor diputado Oneto y Viana.

En cuanto á la primera, no considero razón suficiente el hecho de que haya estado en Europa quien aspire á una beca.

Conozco dos casos de jóvenes que han residido en Europa—no sé si al lado de grandes profesores;—pero sí sé que pasando por momentos de verdadera miseria, con peculio sumamente escaso han podido ir á Europa y allí efectuar cierta clases de estudios en el arte de sus predilecciones.

Me parece, pues, que no sería justo que á estos jóvenes, que con toda clase de sacrificios han tratado de perfeccionar sus estudios en aquel ambiente artístico, se les privara hoy de los medios con los cuales podrían desarrollar con más amplitud lo que ellos buscaban con sus escasísimos recursos.

Esto en cuanto á la primera observación; y respecto de la segunda, me parece que el Poder Ejecutivo, lógica y razonablemente, debemos presumir, va á indicar, para formar el tribunal de concurso, á personas competentes.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez Olave—No le permito. Déjeme concluir; seré brevísimo.

Por otra parte, esto es materia más bien de reglamentación que no de ley; y sobre todo, señor presidente, cuando se nombra el tribunal de concurso en una materia determinada, se supone que los que van á formar parte del tribunal de ese concurso, entienden en esa materia, porque si no, no sería tal concurso.—(Apoyados).

—Es lo que tenía que decir.

Señor Oneto y Viana—Desde luego, no voy á insistir en la primera parte de mi enmienda, por cuanto veo que es realmente difícil establecer un criterio, para excluir á aquellos que han ido á Europa, saber si han estado al lado de grandes profesores, cuánto tiempo, etc., pero en cuanto á la segunda observación, me convenzo de que ella es justísima y las mismas palabras del señor diputado Pérez Olave contribuyen á vigorizar mi convicción.

Los precedentes que hay precisamente, conspiran contra la afirmación del señor diputado por San José. El Poder Ejecutivo ha nombrado tribunales formándolos con personas completamente ajenas al arte en varios concursos que ha habido en el país, que yo recuerdo.

Ultimamente, cuando se nombró por el Poder Ejecutivo un tribunal para juzgar las bases relativas á la estatua de Garibaldi, por lo menos nueve décimas partes no eran profesionales; eran distinguidos ciudadanos de espíritu cultivado, como los señores diputados que se sientan en esta Cámara, como los mismos que se declaran ahora incompetentes para juzgar como tribunal en las solicitudes de los aspirantes.

El tribunal que se formó, para juzgar las aptitudes de aspirantes en un concurso de pintura que se formó hace cuatro ó cinco años, tampoco era de profesionales: eran también personas muy distinguidas que en nuestro escenario artístico se han sindicado como espíritus cultivados,—nada más.

Por esa razón yo creo que si los precedentes contradicen las afirmaciones que hace el autor del proyecto, debería establecerse que solamente los profesionales pueden formar parte de ese tribunal.

Por lo demás es evidente que serían los más aptos para juzgar.

Se me ha hecho una observación en voz baja: que se haría bien difícil la formación del tribunal del concurso con profesionales, y entonces llegamos á lo que yo afirmaba, á lo que decía la vez pasada en la Cámara: que soy enemigo de los concursos porque no hay bastantes autoridades en el país, en cuanto á profesionales, para formar parte de los tribunales.

Señor Massera—Yo voy á apoyar las observaciones del señor diputado Pérez Olave y á rebatir las que acaba de hacer el señor diputado Oneto y Viana.

A mí me parece que hay que dejar en completa libertad al Poder Ejecutivo para hacer la elección de los miembros que han de constituir los Jurados de los concursos de arte.

Si puede caerse alguna vez en el error de nombrar una persona poco competente, fuera de los profesionales, puede en cambio el caso contrario ofrecer otros inconvenientes, que el doctor Oneto no advierte.

El Jurado de profesionales en un medio tan pequeño como el nuestro tiene otros defectos que no pueden escapar á nadie: todos los maestros, están más ó menos ligados, los unos ó los otros, á los concursantes, y eso, en la mayor parte de los casos, los inhibirá de juzgar y formar parte del Jurado.

De esta manera podría ocurrir que el Poder Ejecutivo se encontrara en serias dificultades para constituir un buen Jurado.

Por otra parte, todo es cuestión de elección.

El doctor Oneto y Viana exagera cuando dice que esas personas no profesionales, estarían en el mismo caso que la mayoría de los miembros de la Cámara. No es exactamente lo mismo.

La Cámara no ha sido elegida para juzgar cuestiones de arte, mientras que los miembros de las Mesas de concurso serán elegidos con ese exclusivo fin.

De este modo, es lógico y natural suponer que el Poder Ejecutivo elegirá los mejores elementos que haya en nuestro medio ambiente.—(Apoyados).

—Por otra parte, uno de los ejemplos citados por el señor diputado Oneto, viene á reforzar la argumentación que yo hago: es sencillamente contradictorio.

El concurso de pintura que se celebró hace algunos años, en el que figuraron dos ó tres jurados no profesionales, distinguidísimos aficionados, dió un resultado magnífico, un resultado del que debemos congratularnos todos, deseando que se repita esa clase de actos. Este concurso dió por resultado las becas de Carlos de Herrera y Blanes Viale.—(Apoyados.)

—...? Carlos de Herrera, que se ha convertido en un verdadero pintor de nota y que incorporado ya á nuestro medio y al frente hoy de una sólida institución artística, propende por todos sus medios y grandes facultades, al desarrollo del arte á que se dedica.

Blanes Viale, el otro becado, es también otro gran pintor que puede ser un orgullo nacional, talvez en día no lejano.

Hemos visto algunas de sus obras, en que descuella realmente como un gran talento. Mañana se incorporará á nosotros é impulsará vigorosamente los progresos del arte nacional, como lo hace su digno compañero.

Repito, pues, que el ejemplo que ha citado el señor diputado Oneto y Viana, contradice, precisamente, y por completo, sus opiniones.

Por eso no votaré la enmienda propuesta por ese señor diputado.

Señor Herrera—Voy á decir dos palabras, nada más, señor presidente, porque después de lo que ha dicho el doctor Massera, que es tan contundente, yo echaría á perder el asunto si insistiera sobre la cuestión.

Así que la Comisión de Fomento integrada no tiene más que su negativa á las modificaciones del doctor Oneto.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 3.° con las enmiendas propuestas por la Comisión y por el señor diputado Cabral, que han sido aceptadas por la Comisión informante.

Léase el artículo, con esas enmiendas.

(Se lee):

«Art. 3.° Para tener derecho á una beca, será preciso obtenerla por oposición, á cuyo fin el Poder Ejecutivo llamará á concurso con la anticipación de seis meses, previo nombramiento de Jurados competentes en cada una de las materias designadas en el artículo 1.° y á quienes compete establecer las bases y la forma de los concursos respectivos, con aprobación del Poder Ejecutivo.

«El fallo del Jurado, en cada caso, será inapelable.

«Los aspirantes deberán ser de nacionalidad oriental y tener como máximum 25 años de edad, no rigiendo esta disposición para los aspirantes que tengan actualmente peticiones ante el Poder Legislativo.

«No podrán entrar á concurso los ciudadanos que hayan sido pensionados anteriormente por el Estado».

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo con las enmiendas que acaban de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee):

«Art. 4.° El Ministro de la República acreditado en el país en que curse sus estudios el becado, ó en su defecto el funcionario que lo represente, informará cada tres meses, ó antes si lo estimase necesario, acerca de la marcha de los estudios de los susodichos pensionados, y de su comportamiento. En caso de recibir informes desfavorables, deberá el Poder Ejecutivo suspender el pago de la pensión, dando cuenta á la Honorable Asamblea General».

—En discusión.

Señor Sosa—En lugar de *recibir informes desfavorables* debería decirse *comprobados* ó algo así, porque podría incurrirse en una ligereza.

Señor Arena—Me parece muy bien lo que dice el señor diputado.

Señor Presidente—«En caso de comprobarse informes desfavorables.«

Señor Sosa—«En caso de comprobarse informes desfavorables»... La Mesa podría redactarlo.

El pensamiento consiste en dar una garantía á los pensionados contra las veleidades ó ligerezas de los funcionarios del Estado que están encargados de fiscalizarlos.

Como me dice el doctor Ponce de León me parece bien: «En caso de recibirse informes desfavorables y ser éstos comprobados.»

Señor Presidente—«En caso de recibir «informes desfavorables y ser éstos com- «probados, deberá el Poder Ejecutivo sus- «pender el pago de la pensión, dando «cuenta á la Honorable Asamblea Ge- «neral.»

Señor Barbaroux—Esa frase de «*informes desfavorables, en caso de ser comprobados*», me parece un poco vaga. Quizás estaría más exactamente traducido el pensamiento del señor diputado Sosa, estableciendo «*en caso de recibir certificados desfavorables*; porque entiendo que estos pensionados deberán rendir examen en los institutos donde cursan sus estudios.

Señor Sosa—Pero no cada tres meses.

Señor Massera—Pero el artículo se refiere también á la conducta.

Señor Barbaroux—Bueno; pueden agregarse las dos cosas: *informes ó certificados desfavorables*.

Señor Sosa—Pero con decir informes, quedamos en lo mismo. Los informes pueden ser parciales.

Señor Herrera—Puede haber, por ejemplo, omisiones de otra índole, gravísimas, que se pudieran comprobar. «*A juicio del Poder Ejecutivo*» se podría decir, dándole facultades al Poder Ejecutivo.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Léase el artículo 4.° con la enmienda propuesta.

(Se lee).

«Artículo 4.° El Ministro de la República acreditado en el país en que curse sus estudios el becado, ó en su defecto el funcionario que lo represente, informará cada tres meses ó antes si lo estimase necesario, acerca de la marcha de los estudios de los susodichos pensionados y de su comportamiento. En caso de recibir informes desfavorables y ser éstos comprobados, á juicio del Poder Ejecutivo, deberá éste suspender el pago de la pensión, dando cuenta á la Honorable Asamblea General».

Señor Massera—Yo no he oído bien la modificación del señor diputado Sosa. Desearía que se leyera.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla).—Un poco de orden, señores diputados!

Léase nuevamente el último párrafo.

(Se vuelve á leer).

Señor Massera — Yo preguntaría cómo es que el Poder Ejecutivo va á comprobar esos informes.

Señor Sosa—Con documentos.

Señor Massera—A mí se me ocurre que se debe tener confianza en los representantes diplomáticos, que en esta materia no van á decir una cosa por otra.

Si un pensionado se porta mal ó si sale mal en los exámenes...

Señor Sosa—Pero, señor diputado; coloquémonos en un terreno malo, en la realidad de las cosas: las enemistades personales son frecuentes. Yo creo que han pasado algunos casos en Europa entre nuestros pensionados y nuestros diplomáticos...

Señor Massera—¿Y quién tendrá razón en esos casos?

Señor Sosa—Tendrá razón quien la tenga, pero el hecho es que se han producido enemistades, que tienen necesariamente que perturbar el juicio del funcionario encargado de vigilar al pensionado.

Señor Canessa—Será una excepción.

Señor Sosa—Será excepción ó no.

Un solo individuo que se perjudique indebidamente, constituye un mal que nosotros debemos evitar.

Señor Canessa—Pero el Ministro diplomático debe merecer siempre fe.

Señor Herrera—Yo siempre encontré que eran muy grandes las facultades que se daban á los funcionarios del Estado en el extranjero. Téngase presente que se dice: «El Ministro... ó en su defecto el funcionario que lo represente», etc...

Señor Sosa—Que á veces puede ser hasta un Vicecónsul y á veces puede ser un Secretario.

Señor Herrera—Puede ser un Cónsul á quien se da el poder de aplastar á un individuo en virtud de que le sea antipático, por motivos más ó menos frágiles.

Así es que no se puede entregar á un funcionario de esas condiciones...

Señor Sosa—La suerte de un individuo.

Señor Herrera—... el fallo irrevocable en esta cuestión.

En cambio la forma que propone el señor diputado Sosa es muy aceptable: «informes desfavorables que sean comprobados á juicio del Poder Ejecutivo», que es de quien dependen estos becados.

Se entiende que el Gobierno tendrá buen cuidado de proceder con equidad y con justicia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Rodríguez Larreta—Se podría leer otra vez ese artículo.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve á leer).

—Como este último inciso ha sido objeto de observaciones, se votará separadamente.

Si se aprueba el primer inciso del artículo 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora el último inciso: primero, como estaba proyectado por la Comisión y el señor diputado...

Señor Sosa—Lo ha aceptado la Comisión.

Señor Herrera—La Comisión acepta la enmienda del señor diputado Sosa.

Señor Presidente—Se va á votar entonces con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa.

Si se aprueba el inciso final con esa enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo 4.°.

Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

«Artículo 5.° Si para una ó varias de las becas no se presentara más que un solo aspirante, se le someterá á un examen de suficiencia y se estará á lo que el Jurado resuelva.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

Señor Muró—Me apercibo, señor presidente, de que este es un proyecto de ley que no tiene más objeto que resolver el caso actual respecto de los aspirantes que se han presentado.

Sucede, por ejemplo, que se establecen cuatro años para que los aspirantes vayan á estudiar las artes á que se refiere este proyecto, pero no se dice si durante este intervalo puede haber nuevos aspirantes, y sucedería entonces que tendría que esperarse á que pasaran los cuatro años, y que los aspirantes que estuvieran

en condiciones de ir á estudiar pintura, música ó cualquiera de las artes en Europa, quedarían perjudicados, con lo que se malograría también á muchas inteligencias que estuvieran aquí esperando los cuatro años que establece el proyecto de ley.

Por ese motivo, voy á proponer un artículo final, que diga así:

«El Poder Ejecutivo renovará estos concursos cada dos años si á su juicio hubiera aspirantes en condiciones de presentarse».

Señor Herrera—Van á ser doce becas en vez de seis: se van á acumular.

Señor Arena—Pero fíjese el señor diputado que es—*á juicio del Poder Ejecutivo.*

Señor Muró—A juicio del Poder Ejecutivo, si hubiera aspirantes.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su artículo aditivo el señor diputado Muró?

Señor Muró—(Dicta): «El Poder Ejecutivo renovará estos concursos cada dos años, si á su juicio hubiera aspirantes en condiciones de ser pensionados».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo del señor diputado Muró?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Martínez — La observación que deseaba hacer es de la misma índole de la que ha hecho el señor diputado Muró.

En este proyecto no se dice si las becas creadas son de carácter permanente, ó si sólo se trata de resolver respecto de las solicitudes presentadas en este momento á la Honorable Cámara.

Yo creía que debería hacerse una ley de carácter permanente.—(Apoyados).

Se crea un cierto número de becas con relación á nuestras necesidades artísticas y al esfuerzo que podemos exigir del Tesoro Público para este fin.

No basta que se presenten otros candidatos con aptitudes. No podemos, á costa del Estado, educar á todos los que quieran dedicarse al arte: esto tiene que ser en una medida compatible con nuestras demás exigencias.

Naturalmente que si se presentara algún individuo con caracteres geniales, algún caso extraordinario, siempre estará en las manos de la Asamblea el concederle un favor extraordinario también; pero como regla general deseaba decir, en un inciso final, que creamos las becas con carácter permanente...

Señor Pérez Olave—Y que no se admitirá ninguna solicitud de este carácter en el Cuerpo Legislativo.

Señor Martínez—Entonces yo no diría que cada dos años ni cada cuatro años se renovara el concurso, sino que se renovara cada vez que haya vacante.

Uno de los candidatos á los dos años desiste, muere, ó por cualquier otra razón la beca queda vacante.—Pues se renueva el concurso y se nombra otro por cuatro años.—(Apoyados).

—Como veo que estas ideas son apoyadas, me decido á proponer un artículo en el orden que he manifestado, y sería el siguiente:

«Estas becas son de carácter permanente, y cuando ocurran vacantes serán llenadas en la forma y por el tiempo establecido en esta ley.»—(Apoyados).

Señor Muró — Yo retiro el artículo que he propuesto, porque la indicación del doctor Martínez interpreta la idea que he tenido en vista al presentarlo.

Señor Pérez Olave—Yo le había indicado al doctor Martínez un agregado á su enmienda y era el que se estableciera en ella que no se admitiría pensión alguna de este carácter en el Cuerpo Legislativo.

Señor Sosa—¿Y si se produce el caso que indica el doctor Martínez?—(Murmullos).

Señor Pérez Olave—Me parece que los casos excepcionales se van á presentar y todo va á ser cuestión de *muñeca*, de padrinos, dentro de la Cámara.—(Apoyados).

—Lo mejor es poner una traba en la ley: van á aparecer *genios* en cada Legislatura.

Señor Massera—Pero esa es una traba que no es traba, señor diputado, porque la Cámara puede derogar eso en cualquier momento.

Señor Sosa—La Cámara puede derogar todas las leyes que se le antoje, con artículo y sin él.

Señor Pelayo—Yo creo que está bien el artículo como se ha propuesto.—(Murmullos).

Señor Martínez—Mi moción es independiente de la que propone el señor diputado Pérez Olave. Por consiguiente, podrían votarse separadamente.—(Apoyados).

—Por mi parte, no me resistiría á votar la indicación del autor del proyecto; pero observo que es poco práctica, porque es una de esas barreras que la Cámara las lleva consigo misma: el día que se le ocurra, la salta. Por otra ley establece que, dado el caso excepcional que se presenta, acuerda la pensión.

Lo que nos debe refrenar es el hecho de que ya se hace un desembolso de cierta importancia y correlacionado con nuestras necesidades y nuestra población.

Ahora, si eso no nos detiene, no nos detendrá mucho más esta disposición, como no detiene el artículo de la Ley de Jubilaciones y Pensiones que establece que no será permitido á nadie, y hasta creo que establece una multa, presentar solicitudes de pensión al Cuerpo Legislativo, y no obstante ese artículo, se presentan y despachan todos los días.

Señor Pérez Olave—Se presentan; pero no son pensionistas de la Caja...

Señor Martínez—Sí, señor: pensionistas de la Caja. Piden aumento y la Cámara se lo acuerda.

Señor García (don Luis Ignacio)—No apoyado: está equivocado el señor diputado.

Señor Martínez — Podría citar algún caso.

Señor García (don Luis Ignacio)—Está completamente equivocado.

Los que se han presentado á la Cámara pidiendo una gracia especial no tienen su pensión servida por la Caja.

Hay casos en que la ley en vigencia exige 25 años de servicios para acordar sus beneficios, y ciertos interesados sólo tienen 23 ó 24 años y se presentan á la Cámara solicitando se les conceda por gracia especial el tiempo que les falta para poder acogerse á los beneficios que acuerda esa Ley de Jubilaciones y Pensiones; pero pensionistas que sean pagas por la Caja, hasta el momento actual no ha comparecido ninguna á la Cámara de Diputados, y es á esas pensionistas que les está terminantemente prohibido por la ley acudir al Cuerpo Legislativo.

Señor Martínez—No me interesa mayormente la cuestión, así por vía de incidencia.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Se va á votar el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Martínez y aceptado por el señor diputado Muró.

Léase.

«Estas becas son de carácter permanente y cuando ocurran vacantes serán llenadas por el Poder Ejecutivo, por el tiempo y con las condiciones establecidas en la presente ley.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—¿Quiere dar forma á su enmienda el doctor Pérez Olave?

Señor Pérez Olave—Señor presidente: La voy á retirar. He oído varios *no apoyados* en la Cámara y es preferible ahorrar la discusión.

Señor Presidente—Muy bien. Léase el artículo 6.° que pasa á ser 7.°.

(Se lee:)

«Artículo 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 8.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

La Mesa entiende que, al aprobarse este proyecto de ley, quedan implícitamente resueltas todas las peticiones de pensiones artísticas que figuraban en la orden del día.

Señor Sosa—A propósito de la indicación que hace la Mesa, yo llamaría la atención de la Honorable Cámara sobre una de esas solicitudes que figuran en la orden del día: es la que se refiere al joven Nicastro, que actualmente cursa estudios superiores en el Real Conservatorio de Nápoles y que ya ha obtenido, por dos concursos sucesivos, una beca gratuita del gobierno italiano, que ha rehusado espontáneamente por no renunciar á su ciudadanía oriental.

Yo creo que se trata de un caso realmente excepcional, de un niño de doce años que ya ha obtenido dos grandes triunfos en una de las primeras instituciones artísticas de Europa, y que, sin embargo, no ha querido optar á las becas gratuitas que en dos concursos ha conquistado, por espíritu de patriotismo, por no renunciar, como he dicho, á la nacionalidad de origen, que es la nuestra.

Por estas razones, que expondría más detalladamente si fuera del caso, yo rogaría á la Honorable Cámara que considerase especialmente este asunto, dada la excepcionalidad de las circunstancias que lo rodean.

Señor Pérez Olave (en voz baja)—El genio *muñeca*...

Señor Sosa—El señor diputado Pérez Olave está prejuzgando. El señor diputado Pérez Olave, el otro día me dijo á mí que prejuzgaba; pero eso de la *muñeca*, además de ser un término antiparlamentario...

Señor Pérez Olave—No es antiparlamentario: es una palabra castellana...

Señor Sosa— ... es un término inconveniente. Si ha habido *muñeca* en el asunto del joven Nicastro, más *muñeca* ha habido en el asunto del concurso...

Señor Pérez Olave—... Y además no he hecho un comentario á lo que ha dicho el señor diputado...

Señor Sosa—Sí, señor: ha sido directamente á mí.

Señor Pérez Olave—... sino que hablaba en términos familiares con los compañeros próximos á mí.

Señor Sosa—Pero comentando precisamente la indicación que yo hacía.

Señor Pérez Olave—Creo que no tiene por qué preocuparse de mis comentarios el señor diputado por Maldonado.

Señor Arena—Yo, señor presidente, lo único que observo es que si llegara á pasar la excepción del señor Sosa, tendría que proponer también una excepción apoyándola en términos muy parecidos.

Hago esa advertencia, por las dudas, para reservar mi derecho.

Señor Sosa—Pero yo quisiera que el señor Arena indicara cuel es esa excepción. Estoy seguro de que no es el mismo caso, ni remotamente parecido.

Señor Arena—Lo veríamos, señor diputado: no prejuzgue.

Señor Sosa—Pero como conozco el caso que va á citar el señor diputado, estoy en condiciones de poderlo juzgar.

Señor Arena—Veremos, señor diputado. Sería cuestión de criterio.

Si pasa eso, yo también formularé moción.

Hago la indicación, nada más.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si la moción del señor diputado Sosa ha sido apoyada.—(Apoyados).

—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Sosa para que se ocupe especialmente de la petición del señor Oscar Nicastro.

Señor Herrera—Yo, señor presidente, no sé si debido á la *muñeca*, en este caso, siento cierta debilidad simpática por el nombrado compareciente,—y por cierto que los motivos que se han dado para fundar su petición, los encuentro equidad, y creo que esos certificados obtenidos en Europa, realmente importan un antecedente muy estimable.

Casi me asalta la duda en este caso, para votar; pero se me ocurre que la mejor manera de servir á este joven compatriota ya la hemos encontrado, dando un plazo general de seis meses para que se preparen los interesados.

Señor Sosa—Pero está cursando sus estudios, y no puede dejarlos.

Señor Herrera—Muy bien; qué se va á hacer!

Las leyes no pueden ser tan personales.

Ese joven podría darse una vueltita por la patria, para refrescar su espíritu.—(Murmullos.)

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Herrera?

Señor Herrera—Sí, señor presidente; no era más que esta indicación. Si el señor Sosa aceptase...

Señor Ponce de León (don Luis)—En lo referente á este pedido de pensión, sólo conozco lo que figura en el repartido.

Me ha impresionado muy favorablemente el peticionario, y, por consiguiente, creyendo que se trata de un caso realmente excepcional, voy á acompañar en su moción al señor diputado Sosa, ajeno, por completo, á toda *muñeca*, porque nadie me ha visto.

Señor Lussich—Veo en la proposición presentada, un grave inconveniente. Echa en absoluto por tierra la ley que acabamos de aprobar...

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Lussich—¿Esta perjudica en absoluto al interesado?

Yo creo que no.

La ley que recién se aprobó, no establece una norma de conducta estricta con respecto á lo que debe hacer el Jurado que va á estimar los merecimientos de los aspirantes, sino que le deja una latitud absoluta.

La reglamentación de la ley va á estar á cargo del Poder Ejecutivo, y, entonces, es muy posible que no se exija la comparecencia de todos los aspirantes.

Podrá suceder como caso excepcional que, alguno de éstos presente, como prueba de su suficiencia, nada más que sus trabajos perfectamente legalizados por las autoridades del país en el extranjero.

En este caso, que reconozco es de excepción, podría perfectamente el señor Nicastro optar al concurso.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero si es un músico, ¿cómo va á venir aquí á ejecutar las piezas?... Eso sería bueno para los pintores y escultores.

Señor Massera—Lo mismo los pintores que los músicos, tienen que venir al concurso.

Señor Lussich—Yo creo que de todas maneras el procedimiento este daría por resultado la derogación de la ley.

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Si el señor diputado no lo considera caso excepcional, tiene razón, pero si lo considera excepcional, no la tiene.

Señor Sosa—¿Es un caso excepcional ó no?

Así deben plantearse las cosas.

Señor Lussich—Y después, es tan fácil hacer un viaje de Europa á Montevideo!...

Señor Arena—Yo sería partidario de que lo hiciera por cuenta del Estado, antes de ir á esa solución.

Señor Barbaroux—Yo creo que hay error en lo que acaba de manifestar el señor diputado Lussich.

El Jurado que se establezca para decidir sobre la competencia de los aspirantes, no podrá fallar sino sobre las pruebas que personalmente presenten estos aspirantes...

Señor Massera—Realizadas en su presencia.

Señor Barbaroux—... El fallo no puede tener por base certificados que emanen de otras autoridades ó corporaciones cuyo criterio no conoce absolutamente el Jurado que va á fallar aquí...—(Apoyados).

—De manera que esto imposibilitaría en absoluto...

Señor Canessa—Pero si le quita el valor á los certificados, no hacen fe...

Señor Herrera—Lo que hace fe, son las personas que los presentan...

Señor Canessa — Esos certificados han servido para hacer fe de las condiciones del individuo, de que es bueno.

Señor Barbaroux—Perfectamente bien; pero no sabemos con qué criterio habrán juzgado aquellas personas ó corporaciones las aptitudes de los que se encuentran en el extranjero. Es necesario que sea *el mismo criterio* el que juzgue á los distintos aspirantes que se presenten á un concurso, para saber cuál de los que se presenta es el mejor.

Señor Lussich—Tal vez yo he cometido error ó me he expresado mal.

Yo no hacía referencia á certificados en la forma en que lo entiende el señor diputado Barbaroux: no. Yo me refería á pruebas de trabajos. Por ejemplo, me refería en los casos de estudiantes de pintura, á aquellos que presenten trabajos artísticos cuya autenticidad estuviera perfectamente garantida; pero no me refería á certificados de maestros.

Señor Massera—¿Y cómo se garante esa autenticidad? Precisamente para ello es el concurso, para evitar las mistificaciones.

Señor Sosa—Pero en este caso no se puede hablar de mistificaciones, porque está todo plenamente confirmado en la carpeta.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hablen sin solicitar la palabra de la Mesa.

Tiene la palabra el señor Barbaroux.

Señor Barbaroux—La idea emitida por el señor diputado Lussich, y que yo rebatía, es hasta cierto punto secundaria para el objeto que me proponía al solicitar la palabra.

Para ser breve, y evitar discusiones dialogadas y pérdida de tiempo, quiero significar únicamente que, por circunstancias excepcionalísimas, si este asunto se trata, yo lo votaré afirmativamente. En primer término, el señor Nicastro, que se presenta aquí solicitando una pensión, ha dado pruebas de competencia, y de competencia excepcional, para los estudios á que se dedica.—(Apóyados).

—Esas pruebas son evidentes, por los certificados sobresalientes del Conservatorio de Nápoles.

Hay una circunstancia más, que me llevará á dar mi voto favorable á esta solicitud, y es el sentimiento patriótico que demuestra este joven, que por no optar por la nacionalidad *italiana, por no* dejar de ser oriental, rechaza la beca que le ofrece el Gobierno italiano y que le permitiría seguir sus estudios holgadamente.—(Apoyados).

Señor Sosa—Por dos veces.

Señor Barbaroux—Yo creo que si cada uno de los señores diputados que se encuentran en esta Cámara hubiera recibido la impresión agradable que recibí yo, á 2.000 leguas de aquí, oyendo de labios de aquel joven, que aún cuando el Parlamento Oriental le negara esta pensión, él no renunciaría á su nacionalidad; si todos hubieran recibido esta impresión, creo que todos votarían favorablemente esta solicitud.—(Apoyados).

¿Qué interés puede tener un joven que

se dedica á la música, y que se encuentra muy lejos del país, en conservar su nacionalidad oriental, á trueque de perder los beneficios pecuniarios que una beca del Gobierno italiano le proporcionaría?

Ninguno, absolutamente.

Según todas las probabilidades, aquí se ignoraría que él había dejado de ser oriental; y mismo el ser oriental no tendría ninguna ventaja para la profesión que ha elegido, pues una vez aquí, por su carrera, por sus inclinaciones, no encontraría cabida ni siquiera en la banda de un Regimiento, donde como es sabido no se toca el violín...

Ese desinterés y esa razón de patriotismo me inclinan á votar, como caso de excepción, la solicitud de que se trata.—(Apoyados).

—No sé si habrá ambiente favorable para esto, en la Cámara; pero sea lo que fuere, deseo dejar constancia de mi opinión á este respecto.—(¡Muy bien!)

Señor Quintana (don Alberto S.)—Después de las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Barbaroux, yo creo que este es uno de los casos excepcionalísimos, y que está encuadrado dentro de las facultades de la Asamblea el concederle por gracia especial la beca á que tiene derecho.

Por estos fundamentos votaré la pensión de que se trata.

Señor Barbaroux—Si me permite el señor presidente, voy á agregar algo más.

He oído una observación en voz baja: *hecha la ley, hecha la trampa.*

No creo que eso sea exacto.

La ley que hemos sancionado exige una competencia declarada, evidente, en el peticionario; no perjudica á ninguno de los que se han presentado solicitando el concurso pecuniario del Estado para realizar sus estudios en Europa, y que se encuentran aquí, en el país. Lo único que se hace por esta ley, es demorar un poco y confiar á un Jurado la decisión de sus solicitudes. Pero en el caso actual del señor Nicastro, tenemos ya comprobadas la suficiencia, las condiciones de competencia del interesado, y nos encontramos con una dificultad grave para que este aspirante se pueda presentar al concurso, pues que se halla fuera del país y con estudios ya brillantemente comenzados. No podrá presentarse en lo futuro un caso análogo, porque para lo futuro ya existirá la ley y los interesados tendrán el tiempo necesario para comparecer.

Pero no quiero argumentar más; no sé cuál será la opinión de la Cámara á este respecto: dejo á su criterio las reflexiones hechas, y fundado mi parecer en este caso de excepción.

Señor Martínez—Recuerdo otro caso de un aspirante á pensionista, estudiante de pintura, que hasta ofrecía venir. Ya ve si el caso se va á reproducir. Es el señor Cornú.

Señor Arena—Y en materia musical, señores diputados, hay otra persona que está estudiando en Europa y que se encuentra en condiciones muy parecidas:—la señorita de Fálleri, una niña de 15 años, muy conocida, que todos hemos oído en varios conciertos y que nos ha gustado mucho, y que también ha mandado certificados excepcionales.

Señor Sosa — No: hasta ahora no ha mandado ningún certificado ni parecido al del señor Nicastro.

Señor Arena—Yo no combato al señor Nicastro.

Señor Martínez—Yo desearía que se le diera alguna de las becas que se han creado, pero lo que me parece imposible casi, es que enseguida de sancionar esta ley se hagan concesiones individuales.

Señor Lussich—Yo creo que el proyecto que acabamos de aprobar tiene la gran virtud de metodizar la concesión de becas.

En cambio, el procedimiento que se quiere poner en ejercicio tiene por objeto desquiciar en absoluto esta misma cuestión.

Habría, sin embargo, una manera de que se llenaran las exigencias del señor Barbaroux.

Señor Barbaroux—No son exigencias: es más bien sentimentalismo.

Señor Lussich—Si este peticionario se presenta al Jurado y el Jurado cree que es un caso de excepción, habría entonces llegado el caso de que el mismo Jurado presentara esta petición á la Asamblea, para que ella le diera su sanción; pasando siempre por el control de ese Tribunal, que es el encargado de metodizar las concesiones de becas.

Señor Arena—¿Y por qué el señor diputado no propone un artículo por el cual se diga que algunas personas, con condiciones excepcionales y que se encuentren en Europa, pueden recurrir á ese procedimiento?

Señor Pelayo—¿Por qué no lo propone el señor diputado Arena? Sería más fácil.

Señor Arena—Porque no soy el que está tratando la cuestión; pero no tendría inconveniente en hacerlo.

Señor Lussich—Yo hago la indicación.—Podrá este Jurado, que tendrá ó no carácter permanente, podrá *motu propio* presentarse á la Asamblea sin necesidad de artículo especial.

Señor Sosa—Que se vote, señor presidente. Está el punto suficientemente discutido.

Señor Brito—Yo lamento, señor presidente, no poder acompañar al señor diputado Sosa en la petición que hace á favor del joven Nicastro.

Yo creo, señor presidente, que el joven Nicastro recordó en un momento de apremio el lema del fundador de nuestra nacionalidad: «No venderé el rico patrimonio de los orientales al bajo precio de la necesidad»; y por esa razón no quiso aceptar la beca que se le ofrecía, y que puede obtener en el futuro concurso sancionado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Sosa—¿Qué se va á votar?

Señor Presidente—La moción del señor diputado Sosa, para que se haga excepción con la petición del señor Nicastro y se trate ese asunto en la presente sesión.

Señor Pérez Olave—Pero también, señor presidente, deben tratarse las otras peticiones ó rechazarse, porque algunas tienen sanción del Honorable Senado.

Señor Presidente—La Mesa por eso formuló su consulta para que la Cámara estableciera el procedimiento que quisiera seguir respecto de todas estas peticiones.

Señor Sosa—Pero entonces yo ampliaría mi moción; para que se dijera que se considerasen rechazadas todas las solicitudes de pensión con excepción de la del señor Nicastro.—(Apoyados).

Señor Presidente—Así se votará la moción del señor diputado Sosa.

Señor Pelayo—Me parece que así perjudica el propósito que persigue el señor diputado Sosa. Debe hacerse un caso de excepción único y votar en esa forma.

Señor Sosa—Yo retiro la moción.

Señor Presidente—¿Cuál moción retira el señor diputado?

Señor Sosa—Esa última.

Señor Pelayo—El agregado.

Señor Sosa—Propongo que se trate sólo la del señor Nicastro.—(Apoyados).

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

DOCUMENTOS MANDADOS PUBLICAR

Comisión de Legislación Rural.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1898.

Señor Presidente:

El Ministerio de Fomento, por indicación del señor Fiscal de Gobierno, pasa á informe de la Asociación Rural el expediente relativo á una reforma en el *Reglamento interno del Mercado de Melo*, que ha sido solicitada por comerciantes al menudeo y agricultores del ejido de aquella ciudad.

Los peticionarios invocan que por los artículos 9 y 11 del Reglamento, la Sociedad del Mercado se atribuye el derecho exclusivo de venta, sea en el interior del Mercado, ó fuera de él, por medio de los puestos independientes ó por medio del boleto-permiso, de varios artículos ó productos que ellos comercian al amparo de la exención establecida por la Ley de Patentes de Giro para la Campaña en el inciso final de la 2.ª categoría de patentes fijas, cuyo inciso dice así: «Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso C de esta categoría.»

Agregan que, según la misma ley, los almacenes de comestibles y bebidas pueden acumular la venta de toda sustancia alimenticia de consumo, con excepción de *carne, legumbres* y *frutas frescas.*

Entienden que estas exoneraciones son para favorecer á la agricultura y los comercios de esos géneros, y que si el legislador exime de patente, no ha de venir el Mercado de Melo á establecer un impuesto muchísimo mayor que el de patentes.

Después de reconocer la necesidad y las ventajas del Mercado, y de aceptar la conveniencia de la prohibición absoluta para el expendio por los almacenes de toda carne, verdura ó fruta fresca, que son reputados artículos de mercado, piden que se exceptúen de la prohibición los huevos, papas, batatas y moniatos, limones, preparaciones de carne de cerdo (salchichones, chorizos y jamones) ya sean extranjeros, del país ó de la localidad, y respecto de los cuales no existe ninguna razón de higiene ni de otro carácter público para la prohibición de su venta fuera del mercado ó de sus puestos.

Sostienen que para esas prohibiciones se requiere ley; y como se trata de una sociedad anónima, esas facultades envuelven un privilegio que no ha podido conferírselo el Poder Ejecutivo según la disposición del artículo 405 del Código de Comercio; agregando, además, que en todo caso es reformable el Reglamento del Mercado, al que el Ministerio de Fomento no ha dado carácter permanente, á juzgar por los términos del decreto de aprobación.

Por su parte, la Comisión E. Administrativa de Melo, sin declinar de sus facultades para ampliar el Reglamento Interno del Mercado, oyó á la Comisión de la Sociedad Popular del Mercado, y se acordó la presentación de una nota que sería dirigida al Gobierno.

La Comisión Administrativa eleva la nota, advirtiendo que si se resuelve en sentido adverso á lo solicitado por la Comisión del Mercado, éste quedaría vacío y el vecindario de Melo habría gastado inútilmente 15.000 pesos en dotar á esta localidad de un hermoso edificio por proteger intereses rutinarios y antagónicos á toda reforma útil é higiénica.

En su nota, la Comisión de la Sociedad del Mercado expone que las dificultades surgidas pueden desaparecer con una reforma del artículo 9.°, la cual propone, y consiste en ampliar el inciso 3.° del dicho artículo, en el que están declarados cuáles son considerados artículos de abasto á los fines de los artículos 7 y 8 del Reglamento, determinando las *excepciones.*

Se exceptúan, según el mismo inciso 3.°: «los que los almacenes tienen el derecho de acumular por su patente de giro, como queso, manteca, grasa, papas y toda fruta seca ó conservada, preparada en el extranjero ó en el país.

La Comisión cree que con esta ampliación desaparecerán las dificultades é interpretaciones diversas respecto del Reglamento Interno y de la Ley de Patentes de Giro.

Entiende que los reclamos se producen por la natural resistencia de los almaceneros á abandonar el comercio de artículos que antes acumulaban á su ramo por no existir Mercado.

Agrega: Para que queden definidas las obligaciones y derechos del comercio minorista y de la reglamentación interna del Mercado, se hace necesaria, en concepto de la Comisión, la reforma indicada, del artículo 9.°, no sólo con la aprobación del Superior Gobierno sino que, si éste lo juzga necesario, se sirva obtener del Consejo de Estado la debida sanción legislativa.

La Comisión Popular concluye notando los fines que se propuso la Sociedad Anónima que ha construido el Mercado é invocando que no es una institución de monopolio.

—

La Comisión que subscribe, reconoce la importancia de la obra llevada á cabo y opina que si bien debieran haberse llenado algunos requisitos de los que se ha prescindido, sin duda con el propósito de realizar rápida y económicamente una obra verdaderamente útil, eso no obsta á que partiendo de la existencia de los hechos consumados, se solucionen de la manera más equitativa las dificultades de presente.

Resulta que el establecimiento del Mercado ha sido iniciado por la Junta y que la Sociedad constituida por esa iniciativa ha pasado por el trámite de las sociedades anónimas, como si fuese previamente una institución particular siendo *uno de sus principales propósitos propender al aumento de las rentas municipales* (lo cual es función administrativa) y *teniendo por objeto la construcción de un Mercado Público* (artículos 2 y 3 de los Estatutos) lo cual no puede hacerse sino por los trámites de una concesión otorgada en debida forma, para realizar obras que son de la incumbencia de la Administración.

El capital invertido en la construcción deberá obtener un dividendo de 10 °/o anual como ganancia durante el tiempo de su amortización, que se fijó en diez años, como se demuestra á continuación, participando así la institución, de una manera híbrida, de los caracteres de una verdadera CONCESIÓN de obra pública para fines ulteriores de Administración ó de servicios administrativos; y no siendo en rigor otra que *una concesión municipal, hecha á una Sociedad Anónima para la construcción de un Mercado*, cuya renta se destina por la Sociedad y el Poder Ejecutivo al sostenimiento del Hospital de Caridad que debe levantar una Sociedad de Socorros Mutuos.

Según el artículo 3.°, *las entradas ó rentas del Mercado, por alquiler de puestos y habitaciones*, descontados los gastos de administración, *constituirán las ganancias partibles entre los accionistas*, á los cuales se entregará un dividendo anual de 10 °/o sobre el capital de las acciones emitido y no amortizado, etc. Según el artículo 14, los sobrantes que resultasen después de efectuado el dividendo, se destinarán á la amortización por sorteo de las acciones emitidas. La *obra construida* y *sus rentas respectivas* no saldrán del dominio absoluto de la Comisión del Mercado hasta la completa amortización de las acciones emitidas, sirviendo de garantía prendaria al capital adelantado.

Las autoridades públicas tendrán la intervención que les corresponde á los efectos *del orden y cumplimiento de las leyes vigentes* (artículo 15). En el artículo 16 se establece que amortizadas las acciones, la Comisión del Mercado hace formal entrega, á nombre del pueblo, del establecimiento y administración á la Junta E. Administrativa del Departamento, *cuya renta administrará ésta, destinando el sobrante líquido al sostenimiento del Hospital de Caridad que debe levantar en esta ciudad la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.*

Tales como aparecen publicados los Estatutos, envuelven, como se ha dicho, *la concesión* por parte del Poder Ejecutivo para la construcción de un Mercado, que es una obra pública, en la ciudad de Melo, sobre la base del percibo de la renta de Mercados, con el radio anexo y las limitaciones del régimen en las compras y ventas de toda clase de víveres frescos y hortalizas.

La combinación habrá sido tan feliz como se quiera; y habrá dado un resultado que puede ser provechoso desde luego y más tarde para los intereses públicos, pero no por ello es menos cierto que el régimen de mercados corresponde á las Juntas, según el decreto de 13 de Agosto de 1868 y ese ramo de servicio fué adscripto después, al Ministerio de Gobierno, por decreto, que tiene fuerza de ley, de 21 de Marzo de 1877, sin que ese ramo, por la organización ministerial de 6 de Febrero de 1891, haya pasado al Ministerio de Fomento. Mucho menos, desde que, según ese mismo decreto (emanado del artículo 6.° de la Ley de 30 de Octubre de 1891) corresponden al Ministerio de Gobierno los asuntos relativos á Policía, Beneficencia Pública, Higiene, Juntas Económico-Administrativas, con los cuales tiene atingencia directa el régimen de los mercados, siendo evidente que ese servicio de carácter municipal bajo la inmediata dirección de las Juntas E. Administrativas, si bien pudiera decirse que la Junta de Melo ha podido proceder usando en el caso de la facultad que le acuerda el artículo 128 de la Constitución, no es menos atendible que aún para el cumplimiento de ese artículo, tratándose de una obra pública de carácter municipal y costeada con rentas y arbitrios municipales y *sin gravamen de la Hacienda Nacional* la obra ha debido hacerse por remate, á propuestas cerradas, como lo mandó la ley de 25 de Junio de 1860.

De una manera indirecta, pues, al autorizar el Gobierno la fundación de una Sociedad Anónima ha otorgado una concesión á esa Sociedad Anónima para la construcción de un Mercado, cuyo costo se pagará con las rentas del Mercado mismo y ha conferido á la Sociedad constructora: *el derecho de destinar la renta futura del establecimiento á sostener el Hospital que debe levantar la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.* Ha concedido el Gobierno á la Sociedad constructora del Mercado el derecho de establecer tarifas para aprovechamiento de local dentro del Mercado; el derecho de señalar radio al Mercado; el de limitar ó restringir las ventas y compras de víveres frescos y de frutas y hortalizas, centralizando esos comercios en el Mercado ó en los *puestos independientes*, dentro del radio asignado al Mercado.

Estas restricciones son precisamente las que se impugnan por los minoristas y agricultores; las que han sido materia de reglamentación, y las que se pretende imponer por medio de una sanción policial de diez pesos de multa, según el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal (artículos 6.° y 37 del Reglamento).

Todas estas concesiones y restricciones deberían haber obtenido, para su completa eficacia, sanción legislativa.

Y como resulta que los reclamantes pueden invocar disposiciones de la Ley de Patentes, que denuncian bien claramente el propósito proteccionista del legislador en favor de la agricultura y de los pequeños comercios; y como están vigentes disposiciones que no permiten el establecimiento de impuestos por otra autoridad que la del Cuerpo Legislativo

(Ley provisional de 3 de Febrero de 1826) y declarado por un decreto de carácter interpretativo ó de *advertencia* que no está en las facultades de la Junta imponer ningún gravamen público que importe un impuesto (Resolución de la Comisión Permanente, de Agosto 14 de 1869); debe venirse á una solución de equidad mientras no se obtiene la necesaria sanción legislativa para todo cuanto se ha hecho y para que no sufra ningún tropiezo la obra pública en su amortización y ulterior servicio.

La Ley de Patentes de Giro no es, sin duda, de aplicación en el régimen de los mercados; el impuesto de patentes se distingue perfectamente del impuesto ó de los derechos y arbitrios de mercados, y pueden simultáneamente coexistir y pagarse el uno y los otros. Bajo este respecto, los reclamantes no tienen razón en sus peticiones; pero como no hay ley que les imponga la restricción de las ventas y compras ó su centralización en el Mercado y puestos, ni hay concesión en forma del derecho de mercado, ni está declarado por la ley como obligatorio su servicio ni su radio, ni hay tarifa autorizada en forma, puede y debe venirse transitoriamente á una solución de equidad, teniendo muy presente, además, que la resolución que aprobó el Reglamento es de simple trámite del Ministerio de Fomento; *no es un decreto del Poder Ejecutivo*; y tiene, por otra parte, carácter transitorio, expresando esa misma resolución que *la aplicabilidad del Reglamento, más ó menos regular y acertada, dependerá de su uso*; con lo que se quiere decir que es reformable así que la experiencia ó la equidad lo aconsejen.

No están, felizmente, lejos de entenderse la Comisión del Mercado y los reclamantes. La Comisión acepta la venta libre, de papas y carnes preparadas, entre las que debe incluirse el jamón.

Es gran alivio para agricultores y minoristas, exonerar del impuesto de mercado á esos productos. No se ve cómo pueda peligrar la amortización del capital ni disminuir de una manera sensible la ganancia anual que debe repartirse á los accionistas en la forma de dividendo, porque se agreguen los huevos, productos que, como las papas y el jamón, no requieren inspección higiénica asidua y se ofrecen en el comercio general fuera de los mercados, con ventajas tales que hacen inútil toda prohibición ó restricción.

Podría, pues, complementarse la modificación que propone la Comisión del Mercado, agregando al inciso, después de las papas, los huevos, é incluir en las carnes preparadas el jamón.

Parecerá demasiado trivial descender á estas menudencias; pero á ello obliga la naturaleza del asunto, y la consideración que merecen las pequeñas industrias rurales y los comercios humildes, que son otras tantas pequeñas fuentes de lucros y riqueza.

Además de esta solución que la Comisión de Legislación juzga equitativa, debería normalizarse la concesión para la construcción del Mercado, y siguiendo la indicación, muy plausible, de la benemérita Comisión Popular, pasar después los antecedentes al Cuerpo Legislativo para que preste su sanción definitiva á la obra pública y señale el destino que ha de darse á la renta que producirá.

Tal es el dictamen de la Comisión, salvo el mejor y más acertado de la Junta Directiva.

Joaquín Requena.
Carlos María de Pena.
C. A. Fein.

—

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1898.

Aprobado el precedente informe en sesión de esta fecha, elévese al Ministerio de su procedencia.

Fein.
L. M. Potenze, Secretario.

—

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1898.

Vista al Fiscal de Gobierno.

Pacheco.

—

Fiscalía de Gobierno.

Excelentísimo señor:

En el Informe de la Comisión de Legislación de la Asociación Rural se acepta la reforma, propuesta por la Comisión de Mercado, del artículo 9 del Reglamento interno del mismo (f 14 vuelta y f 27) con la inclusión del jamón entre las carnes preparadas, y además las papas y huevos, productos que por su naturaleza no requieren, dice, inspección higiénica asidua, y se ofrecen en el comercio general fuera de esos locales (f 27).

El infrascripto opina que la Comisión aceptará esta pequeña ampliación que en nada puede perjudicar sus intereses, y con ello se solucionará con ventajas para los peticionarios y para ella el incidente que motiva estos obrados.

Corresponde, pues, que se reforme en el sentido indicado el artículo 9.° de la referencia y aceptado que sea por la Comisión, será entonces el momento de regularizar su situación legal y partición de la renta del Mercado, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos sociales, elevando el mensaje y proyecto de ley respectivo á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

V. E. resolverá acertadamente.

Montevideo, 31 de Julio de 1899.

José M. Reyes.

—

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Con fecha 8 de Agosto de 1899, el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Asociación Rural del Uruguay y lo dictaminado por este Ministerio, resolvió autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Melo para reformar provisionalmente el Reglamento de Mercado á que se refieren estos obrados, á fin de regularizar, por medio de una solución de equidad, la situación anormal en que se encontraba dicha institución ante las leyes vigentes, disfrutando de prerrogativas y privilegios que contrariaban los derechos, legítimamente adquiridos, de los agricultores y comerciantes minoristas del Departamento, indicándole á la vez que tan pronto estuviera cumplida esa condición, debería devolverlo á aquel Ministerio á efecto de requerir del Honorable Cuerpo Legislativo la sanción de la obra pública, autorizada de una manera irregular, pero ya existente.

En atención á la demora de la Comisión Popular del Mercado en expedirse sobre la consulta de que fué objeto por la Junta, según los informes de fojas 32 y siguientes, el expediente recién ha sido devuelto por aquella corporación en Diciembre ppdo. con el proyecto de resolución que luce á f. 33. Sin perjuicio de que la Junta Económico-Administrativa de Melo dé cuenta en oportunidad á V. E. de la forma en que ha quedado definitivamente reformado el Reglamento interno de la institución, lo cual puede hacerse constar en la resolución á dictarse, entiende este Ministerio que lo que procede en la actualidad, dados los antecedentes expuestos, es elevar sin más trámite estos antecedentes al Honorable Cuerpo Legislativo, de acuerdo con los propósitos anteriores del Gobierno, á fin de que por su intermedio se dicten las medidas que han de dejar definitivamente regularizada la situación del Mercado de Melo.

Montevideo, 15 de Febrero de 1902.

José M. Reyes.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

La Cámara se reune el lunes 8, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general de los proyectos recaídos en las peticiones siguientes: Nicolás Nicastro, Eulogio Taborda, Emilia Bondanza, Antonia Piriz de Carrasco, Corina Rodríguez, Dolores R. de Labora, Clara N. de Nava, Aurelia Echeandia, Elisa R. de López, Laura y María Carbajal, Amasilia P. de Vázquez, Francisca B. de Casal, «Revista I. del Río de la Plata», Francisco Tosar, Margarita y Estela Etchegaray, Petrona A. Navarro, Teresa D. de Irigoyen, Amabilia y Josefa Espinosa, Josefa y María Natividad Cavia, María Busconi de Cebey, María González de Masini, Sofía Fernández, Juana Mancini de Abella, Dolores R. de Berlingeri, Ramón Etchart, María Ximénez de Suárez, María Braulia Berbes, Agustina Gordon de Mongrell, Agustina Cremata de Pintos, Mauricia Peña de San Vicente, Isabel Moreno de Badell, Jacinta y María Olloniego, Rita y Amalia N. Larravide, Eloísa Zunilda y Alcira Idoyaga, Elisa Menck de Folchi, Rufina Cabeza de Pagola, Dolores Canals de Casalla, Ramona Piriz de Ruiz Zorrilla, Mónica R. de Estivao, Eulalia Diaz, Dolores Malo de Trelles, Elisa y Juana Bidart, Dionisia y Elvira Viera, Rafaela Sánchez de Gadea, Carlota y Clementina Villademoros, Elisa Irisarri de Paiva, Celestina Hargain, Teófilo Ramelot, Obdulia Silveira de Igarzabal y Deidamia Brito de Fournier.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Correos y Telégrafos

AVERIGUACIONES RESPECTO DE UNA DENUNCIA CONTRA EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 3 de Julio de 1907.

Señor Jefe de la Sección Correos.

Señor:

Sírvase informar sobre la siguiente denuncia que hace *El Eco del País*.

Dios guarde á usted muchos años.

F. García y Santos.

«Vamos á citar un caso concreto: La «correspondencia llegada por el vapor «Chili» fué distribuida en parte el día sábado de la semana última. Sin embargo, «otra parte de esa correspondencia fué «repartida el lunes á medio día, es decir, «cuarenta y ocho horas después. Sabemos «positivamente que un suscriptor de «*L'Illustration* recibió el sábado de tarde «los dos números llegados por aquel transatlántico, y sabemos también que otro «suscriptor de la misma revista recibió «aquellos números el lunes á medio día.» «¿Por qué se ha producido esta demora? «¿Qué causa puede justificarla?»

—

Señor Director:

De las averiguaciones practicadas con motivo de la queja á que hace referencia el suelto que se adjunta, aparecido en el diario *El Eco del País*, de fecha 3 del corriente, carece de fundamento, pues si bien es cierto que el impreso á que alude fué entregado el lunes á medio día, tiene por causa que la casa del señor Esmeraldo Caulin, que es el interesado en este asunto, permanece cerrada los días domingos y festivos, lo que ha imposibilitado al cartero hacer entrega de los impresos de la referencia.

En prueba de todo lo expuesto, el referido señor ha manifestado que él no tiene ninguna queja contra el servicio de Correos y que no ha autorizado á nadie para que la efectúe en su nombre, por lo que firma de conformidad con el que suscribe.

L. Fossati.
Esmeraldo Caulin.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos.—República Oriental del Uruguay.

Montevideo 6 de Julio de 1907.

Enterado, publíquese.

García y Santos.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Julio de 1907

Contaduría General—Expediente de don Elías R. Devincenzi, sobre jubilación.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Soriano, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Mateo Gómez, cuyo importe asciende á la suma de $ 259.99.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Magdalena Pizzorno de Scanavino, cuyo importe asciende á la suma de $ 266.37.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de doña Rafaela Iguain de Galarraga, cuyo importe asciende á la suma de $ 304.34.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Río Negro comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de doña Concepción L. Muñoz de García, cuyo importe asciende á la suma de $ 2.57.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Río Negro comunica que la sucesión de don Joaquín Santos Macedo se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Procurador Fiscal de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Faustino Parada $ 243.42, Sebastián Latorre $ 18.93, Carlos Canaparo $ 42.55, Juan Bernazza $ 2.50 y Modesto Prieto $ 3.75.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Paysandú comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Máximo Bauzá y Jacinta Rodríguez $ 96.32 y Pedro Videbirregain (a) Petan $ 5.32.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Canelones comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de doña María Hernández, cuyo importe asciende á la suma de $ 32.40.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Magdalena Pizzorno de Scanavino, cuyo importe asciende á la suma de $ 246.37.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunica que la sucesión de don Francisco C. Cabrera se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Andrés Roselló $ 737.76 y Manuel Jacinto Fagúndez $ 4.850.56.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. Turno comunica que las sucesiones de Pascual Orlando y Juan Bautista Etcheverry se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 1er. Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Juan Bernazza $ 2.50, María Neol de Cheynet $ 492.50, Bernarda Laurens $ 24.44, Carlos Canaparo $ 42.55 y Modesto Prieto $ 3.75.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Exposiciones-ferias

SUBVENCIÓN Á LOS DEPARTAMENTOS EN QUE ELLAS SE CELEBREN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese á cada uno de los Departamentos que celebren Exposiciones-ferias de carácter nacional durante el corriente año la suma de dos mil pesos.

Exceptúanse los Departamentos que hayan sido objeto de subvenciones especiales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
G. TERRA.

Oficina del Trabajo

DECRETO CREANDO UNA NUEVA SECCIÓN DE DICHA OFICINA, CON EL COMETIDO DE FORMAR LA ESTADÍSTICA DEL TRABAJO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

DECRETO

Vista la ley de 12 de Marzo de 1907 que crea la Oficina del Trabajo y consideran-

do lo dispuesto en el Decreto de 5 de Abril ppdo. que reglamenta sus cometidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° En la Oficina del Trabajo funcionará una nueva sección encargada de hacer estadística industrial y obrera, de estudiar la situación económica de las diferentes ramas del trabajo, las condiciones higiénicas de los establecimientos industriales, con el asesoramiento de las oficinas técnicas, las huelgas y los paros, sus causas y sus medios preventivos, así como la forma de resolver esos conflictos; los seguros contra los accidentes del trabajo, enfermedades, invalidez; el seguro en favor de las viudas y de los huérfanos; pensiones á la ancianidad; la influencia del impuesto sobre la vida del obrero, su habitación, el precio de los artículos de consumo; análisis comparado con la legislación extranjera, y otras informaciones que completen el estudio del problema social.

Art. 2.° Desígnase Jefe de la expresada sección á don Rodolfo Messera, con una asignacion mensual de $ 80.— y Auxiliares 1.° y 2.° á don Eduardo Giménez de Aréchaga y don Héctor Defféminis, con sesenta y cuarenta pesos mensuales respectivamente.

Art. 3.° Hasta la sanción del nuevo presupuesto, dichas asignaciones serán abonadas en concepto de gastos y con cargo á la partida de $ 8.000.— fijada por ley de 12 de Marzo ppdo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
G. TERRA.

PUBLICACIÓN DE AVISOS POR LA SECCIÓN DE COLOCACIONES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 3 de Julio de 1907.

Considerando de evidente utilidad dar la mayor publicidad posible á las solicitudes de trabajo que se presentan á la Sección de Colocaciones de la Oficina respectiva ó á las Comisarías seccionales, pues de ese modo los patrones ó industriales conocerán los elementos disponibles en un momento dado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina de Trabajo, hasta la sanción del nuevo Presupuesto, para gastar la suma de $ 40.— mensuales en la publicación de avisos, con objeto de hacer conocer la demanda de trabajo á los interesados, debiendo cargarse esa suma á la partida de $ 8.000.— asignada á este Ministerio por ley de Marzo ppdo.

Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO LA SECCIÓN INFORMACIONES DE LA MISMA OFICINA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Vista la necesidad de crear la sección Informaciones de la Oficina del Trabajo, á fin de reunir los elementos necesarios que la habilitarán para informar sobre las necesidades de la clase obrera y las condiciones en que se celebran los contratos de trabajo en el país;

Considerando conveniente no aumentar las erogaciones autorizadas por la ley de 12 de Marzo del corriente año, hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto, en la que se incluirá dicha sección con el personal y dotaciones correspondientes,

SE RESUELVE:

1.° Créase la Sección Informaciones de la Oficina del Trabajo, y hasta la sanción del nuevo Presupuesto funcionará con el personal de las otras secciones.

2.° Encárgase de la dirección de la nueva sección al Auxiliar 1.° de la de Colocaciones, don Carlos de Pró.

3.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Reglamento Gral. de la Universidad

ADICIÓN Á SU ARTÍCULO 56

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 3 de Julio de 1907.

Vista la precedente nota de la Universidad y considerando atendible la razón en que funda su pedido,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, agregando al artículo 56 del Reglamento General de la Universidad, el siguiente inciso:

«El Decano podrá suspender á los estudiantes hasta por quince clases, sin necesidad de trámite ulterior alguno, y hasta por treinta días, dando cuenta al Rector.»

Comuníquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Alumbrado eléctrico de la Florida

DESPACHO DE ADUANA LIBRE DE DERECHOS Á FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DE AQUELLA EMPRESA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Vistos, y resultando del informe del Departamento Nacional de Ingenieros que la solicitud de los señores Mendizabal y C.ª, concesionarios del alumbrado eléctrico de la ciudad de la Florida, se halla de acuerdo con el respectivo contrato de concesión y teniendo presente el dictamen de aquella oficina, SE RESUELVE: pasar este expedientillo al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso á fin de que la Dirección General de Aduanas, si nada tiene que observar, permita la introducción libre de derechos de *ciento cuarenta mil* kilogramos de carbón mineral, *mil doscientos* kilogramos de aceite lubrificante y *doscientos* kilogramos de borras de algodón, destinados al consumo de luz eléctrica de la mencionada ciudad durante el ejercicio económico 1907-1908.

Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Facultad de Medicina

MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN DEL EDIFICIO CENTRAL E INSTITUTO DE FISIOLOGÍA Y ANATOMÍA QUE ACTUALMENTE SE CONSTRUYE.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 2 de Julio de 1907.

Visto este expediente sobre modificaciones en el basamento del edificio central de la Facultad de Medicina, informando el Departamento Nacional de Ingenieros que es indispensable levantar el zócalo del edificio central é Instituto de Fisiología y Anatomía en una altura de metros 0.60 á fin de dar mayor importancia y esbeltez á la parte que precisamente debe destacarse en el conjunto;

Considerando: que el arquitecto proyectista y director artístico de las obras manifiesta que esa modificación, además de la ventaja citada, tiene la de mejorar enormemente la condición de los zótanos que podrán utilizarse hasta para laboratorios; que en tal forma se evita que el edificio aparezca reducido en la parte central, precisamente donde debe construirse la escalera; debido á que los niveles de la Avenida Goes y la pendiente que debe darse al pavimento del patio de honor, que precede á la entrada, obligan á reducir la altura del basamento en la proporción que aumente el desnivel del citado patio,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar las modificaciones proyectadas, dentro de la suma de *seis mil trescientos noventa y SEIS PESOS con cincuenta y un centésimos* ($ 6.396.51), á que asciende el presupuesto formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros y aceptado por los contratistas señores Acosta y Lara y Guerra.

2.° Otorgar á éstos una prórroga de tres meses.

3.° Comuníquese á quienes corresponda y vuelva el expediente á la Universidad.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Clínica Obstétrica

CREACIÓN DEL CARGO DE PARTERA ADJUNTA, HONORARIA, Y COMETIDOS DE LA NOMBRADA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Vista la precedente nota, SE RESUELVE:

1.° Aprobar la resolución del Consejo Universitario de fecha 27 de Junio ppdo., creando el cargo de partera adjunta al curso de Clínica Obstétrica, con carácter honorario y con los siguientes cometidos: 1.° Preparación del material para las demostraciones del profesor. 2.° Vigilancia del personal subalterno. 3. Vigilancia y conservación del museo de piezas anatómicas, modelos, etc. 4.° Reemplazar á la Jefe de Clínica en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, etc.

2.° Apruébase la propuesta formulada por la Universidad en favor de doña Inocencia V. de Villavechia para desempeñar el mencionado cargo, y comuníquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Edificios Escolares

REPARACIONES AUTORIZADAS DEL QUE OCUPA LA ESCUELA RURAL NÚM. 5 DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Vistos estos antecedentes relacionados con las reparaciones exigidas por el edificio que ocupa la Escuela Rural núm. 5 del Departamento de Cerro Largo; habiendo resultado ineficaces las dos licitaciones efectuadas y siendo urgente proceder á dichas reparaciones, de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo, para efectuar por Administración y dentro del presupuesto formulado por la Inspección Técnica Regional núm. 7, que asciende á $ 425.11, las obras de la referencia, bajo la dirección de la misma Inspección.

2.° Comuníquese y vuelva el expediente á la Dirección de Instrucción Primaria.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

OBRAS Á EJECUTARSE EN EL OCUPADO POR LA ESCUELA RURAL NÚM. 34 DEL MISMO DEPARTAMENTO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Vistos, estos antecedentes relativos á las reparaciones exigidas por el edificio que ocupa la escuela rural núm. 34 del Departamento de Cerro Largo, y habiendo sido ineficaces los dos llamados á licitación efectuados con aquel objeto; de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Nacional de Ingenieros

SE RESUELVE:

1.° Autorizar la ejecución de dichas obras por Administración y dentro de la suma de seiscientos diez y seis pesos con cinco centésimos en que han sido presupuestadas por la respectiva Inspección Técnico Regional, á la que se encomienda la dirección de las obras.

2.° Dicha cantidad se imputará á las utilidades de la moneda de níquel asignadas al Departamento de Cerro Largo.

3.° Comuníquese y vuelva el expediente á la Dirección.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1907.

1—Se declara que se encuentran comprendidos en la resolución del Junio 14 de próximo pasado, disponiendo el despacho libre de derechos de materiales para la Luz Eléctrica de Minas, 24 kilogramos de litófago.

2—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se ponga á disposición de la Dirección de Instrucción Primaria la suma de treinta y seis pesos con sesenta y dos centésimos ($ 36.62), procedente de las utilidades de la moneda de níquel, correspondiente al Departamento de Minas, destinada al pago de un cerco de alambre construído en el terreno destinado á práctica agrícola en la escuela rural número 11 de dicho Departamento.

3—Se aprueba la propuesta formulada por la Universidad á favor del ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, para desempeñar el cargo de catedrático en propiedad de Cálculo Infinitesimal en la Facultad de Matemáticas.

4—Se resuelve aprobar las modificaciones proyectadas en el basamento del edificio central de la Facultad de Medicina, y que ascienden á la suma de seis mil trescientos noventa y seis pesos con cincuenta y un centésimos ($ 6.396.51).

5—Se manda librar orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.—), solicitada por la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, destinada á solventar los gastos que origine el reconocimiento del subsuelo para las construcciones escolares.

6—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

7—Estado de los pasajes oficiales expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo ppdo.

8—Se autoriza á la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo para efectuar por Administración, dentro del presupuesto formulado por la Inspección Técnica Regional número 7, que importa la suma de cuatrocientos veinticinco pesos once centésimos ($ 425.11), las obras de reparación del edificio que ocupa la escuela rural número 5 del Departamento de Cerro Largo.

9—Orden de pago á favor del Monte de Piedad Nacional por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), importe de la segunda mensualidad acordada al Club Fomento de Minas, por ley de 24 de Abril último.

10—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior agregando un inciso al artículo 56 del Reglamento General de la Universidad.

11—Se autoriza á la Oficina del Trabajo para gastar la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales en la publicación de avisos, con el objeto de hacer conocer la demanda de trabajo á los interesados.

12—Se aprueba el nombramiento del doctor Alberto Guani para catedrático interino de Economía Política en la Facultad de Derecho.

13—Se autoriza para que se efectúen, por Administración, las obras de reparación exigidas por el edificio de la escuela rural número 34 de Cerro Largo dentro de la suma de seiscientos dieciséis pesos cinco centésimos ($ 616.05), en que han sido presupuestadas por la respectiva Inspección T. Regional, á la que se encomienda la dirección de las obras.

14—Se aprueba la resolución del Consejo Universitario creando el cargo de partera adjunta al curso de Clínica Obstétrica, con carácter honorario, y se nombra para ocupar ese cargo á la señora Inocencia V. de Villavechia.

15—Habiendo abonado la señora María Flores de Gambín la suma de cien pesos ($ 100.—), saldo restante de la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—), que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Diciembre último le fué entregada como adelanto del alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Biblioteca Nacional,—se manda vertir esa suma en Tesorería General y se pasa el expedientillo respectivo á la Contaduría General para que tenga presente la chancelación.

16—Se aprueba el nombramiento de don Víctor Ferreyra para ocupar, en calidad de interino, el cargo de escribiente de la Inspección Veterinaria.

17—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la ayudante de la escuela rural núm. 2, de este Departamento, señora Adolfina M. de González, la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42.—), importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por 42 días.

18—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á la maestra de la escuela rural núm. 33 de Canelones, señora Ana S. de Scarone, la suma de treinta y dos pesos con veintinueve centésimos ($ 32.29) por igual concepto que la anterior y por el término de 40 días.

19—Se autoriza á la misma Dirección para abonar a la señora Nicéfora O. de Scapusio, ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 3 de este Departamento, la suma de treinta pesos ($ 30.—), por igual concepto que la anterior y por el término de un mes.

20—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á la señorita Inés Gié, ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 14 de este Departamento, la cantidad de catorce pesos ($ 14.—), por igual concepto que la anterior y por 14 días.

21—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á la señorita Romilda Montaldo, ayudante de la escuela de 1er. grado núm. 3 de este Departamento, la suma de treinta pesos ($ 30.—), por igual concepto que la anterior y por un mes.

22—Se autoriza á la misma Dirección para abonar á la señorita Josefina Delargo, ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 22 de este Departamento, la suma de treinta pesos ($ 30.—), por igual concepto que la anterior y por el término de un mes.

23—Orden de pago por trescientos doce pesos noventa y cuatro centésimos ($ 312.94), para abonar á los señores Car-

lisle Crocker y C.ª un gabinete para archivo de este Ministerio.

24—Se aprueba el nombramiento de don Genaro Trama, para Auxiliar de Disección en el Instituto de Anatomía, con la antigüedad del 1.° de Marzo ppdo.

25—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar á la señorita María T. Pons, maestra de la escuela rural número 10 de este Departamento, la suma de treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos, ($ 33.33), importe de la licencia que le fué concedida con goce de sueldo, por el término de veinte días.

26—Se aprueban las propuestas formulada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior á favor de los señores José Carnelli y Luis Solari, para ayudantes del Instituto de Fisiología y de los señores Víctor Zerbino é Italo Moretti, para ayudantes preparadores del mismo Instituto, y atento lo informado por la Contaduría General y las razones especiales expuestas por la Universidad,—se mandan liquidar al señor Solari sus haberes desde el 1.° de Marzo ppdo.

27—Se pone el cúmplase á la ley que concede á cada uno de los Departamentos que celebren exposiciones ferias de carácter nacional, durante el corriente año, la suma de 2.000 pesos.

28—Se acusa recibo de la ley á que se refiere la nota anterior.

29—Orden de pago por la suma de doscientos treinta y dos pesos treinta centésimos ($ 232.30) para abonar el alquiler de la casa ocupada por este Ministerio, correspondiente al mes de Junio ppdo.

30—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita María T. Pons, maestra de la escuela rural N.° 10 de este Departamento, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importa de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por un mes.

31—Orden de pago por la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52.—) para abonar el alquiler de la casa ocupada por la Oficina del Trabajo, correspondiente al mes de Junio ppdo.

32—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á don Teodoro Forcade, maestro de la escuela de 2.° grado N.° 29 de este Departamento, la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126.—) importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por dos meses.

33—Se dicta resolución definitiva en el expediente sobre controversia marca Caballo de Amadeo Berner, y marca Caballo de propiedad de Alfredo Goumelle.

34—Decreto sobre verificación de pesas y medidas.

35—Se manda expedir un decreto creando la Sección de Estadística Industrial y Obrera, etc., de la Oficina del Trabajo.

36—Decreto á que se refiere la anotación anterior.

37—Se crea la Sección Informaciones de la Oficina del Trabajo y hasta la sanción del nuevo Presupuesto funcionará con el personal de las otras secciones, y se encarga de su Dirección al Auxiliar 1.° de la Sección Colocaciones, don Carlos de Pró.

38—Visto lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se autoriza el despacho libre de derechos de los siguientes materiales para la Luz Eléctrica de Florida: 140 000 kilos de carbón mineral, 1.200 kilos de aceite lubrificante y 200 kilos de borras de algodón.

39—Se aprueba el nombramiento de Manuel López Taite, para peón del Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

40—Orden de pago por la suma de veintitrés mil seiscientos diecisiete pesos treinta y tres centésimos ($ 23.617.33), destinada á abonar el importe del terreno adquirido por el Estado en la Estanzuela (Departamento de Colonia), para la enseñanza agrícola. En esta suma va incluido el descuento de 1 % de Tesorería.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 6 DE JULIO.—HORAS: 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del S. O.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 770 9.—Temperaturas: normal 7.70, á la intemperie 7.50; máxima 8.10, á la intemperie 11 20; mínima 5.40, á la intemperie 4.00; viento O. S. O., 6 kilómetros por hora.

Velocidad máxima á horas 11 a. m., 24 kilómetros horarios.

Aguas del antepuerto:
Cantidad de cloruro de sodio por litro: 1 5 gramos. Cantidad de cloro libre: por litro: 1 gramo.
Temperatura del agua: 10°.6.
Altas presiones al Norte en Esquina, depresión uniforme al Sur hasta Coyle.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL TRANSPORTE DEL GAS QUE DEBERÁ EMPLEARSE EN LA ILUMINACIÓN DE BOYAS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

En mérito de las razones invocadas por la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, autorízasele para aceptar la propuesta presentada por la casa de Eugenio Barth y C.ª, en representación de la de J. Pintsch, de Berlín, á fin de proveer por la suma de tres mil cincuenta y un pesos setenta y dos centésimos ($ 3.051.72), de los elementos necesarios para la instalación destinada al transporte del «Gas Pintsch» que se utilizará en la iluminación de las boyas del canal de entrada al puerto de Montevideo, así como para la provisión de los anclajes y cadenas para dichas boyas.

Autorízase asimismo á la Oficina Técnica para contratar con la referida casa la adquisición de la lancha especial destinada al transporte de dicho gas, sometiendo en oportunidad al Ministerio la propuesta respectiva, para la resolución correspondiente.

Los materiales que se adquieran de acuerdo con esta resolución, serán introducidos libres de derechos de Aduana, por ser destinados á usos públicos, corriendo por cuenta de la Administración los gastos de fletes, etc., de los mismos.

El pago de dichos materiales se efectuará una vez recibidos por la Oficina Técnica á su entera satisfacción, y su importe se imputará al rubro «Varios Trabajos para Imprevistos».

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Jefe de Inspección T. Regional

INCOMPATIBILIDAD DE ESTE CARGO CON EL EMPLEO DE DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Vistos estos antecedentes, de los que resulta que la Junta E. Administrativa de Soriano ha ofrecido al Jefe de la Inspección Técnica Regional núm. 8, ingeniero don Juan F. Delfino, el cargo de Director Técnico de la Dirección de Obras Municipales de dicha corporación, fijándole como remuneración de sus servicios la suma de ochenta pesos ($ 80.—) mensuales.

Considerando que existe evidente incompatibilidad para el desempeño simultáneo de los cargos referidos, por cuanto los Jefes de Inspección Técnica, por la intervención fiscal que ejercen de acuerdo con disposiciones vigentes, no pueden ni deben ser á la vez empleados á sueldo de las Juntas E. Administrativas.

Considerando, por otra parte, que tanto la resolución de 29 de Abril de 1830 como la ley de 17 de Junio de 1869 y demás disposiciones concordantes prohiben terminantemente la acumulación de sueldos,

SE RESUELVE:

Declarar, en mérito de las razones expuestas, que hay incompatibilidad en el desempeño simultáneo de los cargos referidos y que, en consecuencia, el señor ingeniero Delfino no puede aceptar el de Director Técnico de Obras Municipales que le ha sido ofrecido por la Junta Económico-Administrativa de Soriano.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce

ACEPTACIÓN DE TERRENOS DONADOS POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL CENTRAL Y SUPRESIÓN DE UN PASO Á NIVEL.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Vistos: Resultando de estos antecedentes:

1.° Que con fecha 12 de Enero del corriente año y á solicitud de la Inspección General de Vialidad, el Gobierno decretó la expropiación de una parcela de terreno compuesta de 1562 metros cuadrados 50 d² propiedad de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de la carreterra de Toledo á San Jacinto y al Sauce.

2.° Que al notificársele el expresado decreto á la Empresa propietaria, manifestó que está dispuesta á donar el expresado terreno que le toma la carretera, corriendo por cuenta del Gobierno los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción de guardaanimales y alambrado en el nuevo paso á nivel que se establece con la construcción de dicha carretera.

Solicita á la vez la Empresa la supresión del paso á nivel que existe actualmente.

Considerando que, según resulta del informe precedente, no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Aceptar la donación que hace la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de la parcela de terreno á que se ha hecho referencia.

Autorizar la supresión del actual paso á nivel señalado con la letra S en el plano adjunto y que será sustituido por el nuevo paso á nivel R del mismo plano que corresponde á la carretera en construcción.

Los gastos que ocasione á la Empresa la construcción de guardaanimales y alambrados en el nuevo paso á nivel serán por cuenta del Estado y le serán abonados á la Empresa á la presentación de las cuentas respectivas, previos lo informes correspondientes.

Esos gastos serán imputados á la cuenta denominada Superávit 1905-1906 para Vialidad y Obras Públicas y por cuenta de Obras de Vialidad.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 6 de Julio de 1907

Inspección General de Vialidad—Para que proceda á la respectiva toma de posesión, se le devuelven los siguientes expedientes de expropiación de terrenos: á don Eugenio Saint Bois, parcela destinada al camino de acceso al puente de Porongos; y á los señores doctor M. Rodríguez Castroman, Angel Moratorio y Silvestre Guillen, Pedro Risso, y doña Adelaida Mones,—parcelas destinadas á la carretera de Toledo á San Jacinto y al Sauce.

—Se dirige nota al señor Vicente F. Cosa agradeciéndole la donación que ha hecho de la tierra que sea necesario extraer de un terreno de su propiedad para los terraplenes del puente sobre el arroyito Las Pajas.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, á las Inspecciones de Vialidad y Técnica Regional número 6, y al ingeniero don Víctor Grille, la resolución dictada en la gestión iniciada por dicho ingeniero reclamando diferencia de sueldos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en la nota de la Inspección de Vialidad solicitando $ 100.— para pago de la cuenta del señor Manuel Cavaré.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, á la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista, á la Junta Económico-Administrativa de Canelones y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza á esta última á invertir $ 30.— en la instalación del alumbrado del puente sumergible sobre el río Santa Lucía.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución dictada en la solicitud de los señores Antonio D. y Manuel Lussich sobre despacho libre de derechos de materiales destinados á la construcción y reparación de buques.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, á la Comisión Financiera y á la Oficina Técnica del Puerto la resolución relativa á la iluminación de las boyas del canal de entrada del Puerto de Montevideo.

—Se comunica á la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista y á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, la resolución que aprueba el reglamento para el tránsito por el puente sumergible del río Santa Lucía, formulado por la Inspección de Vialidad.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución dictada en la nota de ésta solicitando la suma de $ 200.— que fué destinada para la construcción de 10 pilares para los estudios de triangulación del Río de la Plata.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Soriano y á las Inspecciones de Vialidad y Regional número 8, la resolución declarando que el jefe de esta última Inspección, ingeniero Delfino, no puede aceptar el cargo que le ha ofrecido la Junta ya expresada, por existir incompatibilidad.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución aceptando la donación hecha por la Empresa del Ferrocarril Central de la parcela que le fué expropiada para la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, á la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista, á la Junta Económico-Administrativa de Canelones y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza á ésta para la adquisición de un bote destinado al servicio del encargado del puente sumergible sobre el río Santa Lucía.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución aceptando la propuesta de los señores Benausse, Battier y C.ª, para la construcción del alojamiento para el personal y útiles del faro del Cerro.

—Se comunica á la Oficina de Control de Ferrocarriles y á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, para que la haga saber á la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista, la resolución recaída en el expediente del Ferrocarril Central sobre obras de mejoramiento en los pasos á nivel y caminos de acceso á la Estación Santa Lucía.

—Junta Económico-Administrativa de Colonia—Se transcribe á la Inspección T. Regional la nota de dicha Junta comunicando ha declarado de urgencia la ejecución de las obras de vialidad que demanden los caminos vecinales librados al tránsito público por la sucesión Drable en la colonia agrícola de su nombre.—Se acusa recibo á la Junta haciéndole saber el trámite dispuesto.

—Unión Industrial Uruguya—Se acusa recibo á la nota de dicha institución haciendo saber al Ministerio la forma en que ha quedado constituido el Consejo Directivo de la misma para el ejercicio 1907-1908.

—Comisión de Estudios «Fuerzas Motrices del Uruguay» Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de dicha Comisión elevando la cuenta de gastos originados y comprobantes respectivos.

—Ministerio del Interior—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se devuelve á dicho Ministerio el expediente iniciado por don Gustavo Gandulfo ante la Junta de la Capital, con motivo de la expropiación de un terreno de su propiedad que le toma la calle Agraciada.

—Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Este) Se devuelve al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente de dicha Empresa sobre construcción de una casilla en la estación Nico Pérez,—la que manifiesta el expresado Departamento ha sido concluída, de lo que queda enterado el Ministerio.

—Oficina T. Administrativa del Puerto—Se pasan á la Contaduría General, á sus efectos, los estados de Caja de dicha Oficina y comprobantes respectivos correspondientes al trimestre vencido el 30 de Junio ppdo.—Por nota se hace saber á la referida oficina el trámite dispuesto.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Enterado se le devuelve, á sus efectos, el expediente de la Empresa del Ferrocarril Central relativo á la construcción de una casilla y anexos en la Estación Toledo, destinada al carpintero de vía,—cuya obra manifiesta el Departamento ha sido terminada.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Julio de 1907

Rafael Alonso—Permiso para despachar 20 revólvers.—Informe la Secretaría.

—Crescencio Fernández, ex soldado—Por cédula y pensión de inválido.—Repóngase el timbre.

—Agustín Chery, subteniente—Solicita se le dé de alta en las listas de jefes y oficiales de línea.—Al Fiscal de Gobierno.

—Sofía Curbelo de Silveira—Cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno

—Aurelio Sánchez, ex soldado—Premio de constancia.—Al Ministerio del Interior.

—Salvador Negrette, ex soldado—Premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de A. Militar.

—Eduardo Chaves, capitán—Licencia. —Concedida.

—Estado Mayor General—Por devolución de dos pasajes.—A la Junta de A. Militar.

—Vidal y Battestin—Por pasajes y fletes durante el mes de Marzo ppdo.—Vista al interesado.

—Julián Farías—Por abono de pensiones por premios de constancia.—Informe la Contaduría.

—Gerónimo Urban, capitán—Por concesión de antigüedad.—Vista al interesado.

—Compañía de Infantería núm. 2—Premio de constancia para el soldado Juan M. Illada. — Informe la Contaduría General.

—María Ferreira de Villar, viuda de general—Por reforma de cédula.—Vista al señor Fiscal de lo Civil.

—Juan Toledo, ex soldado—Premio de constancia.—Informe la Contaduría.

—Estado Mayor General—Por pasaje.— A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Asunción de Larrinaga», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Agenoria», de San Pedro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Batitú», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Florianópolis», de Río Janeiro, con 12 pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», de Southampton, con 29 pasajeros.

—Vapor inglés «Selsdon», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor inglés «Thames», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Chili», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Normania», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Milton», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Antaeus», para Amberes y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa», para Liverpool, con 18 pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Agenoria», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Darwin», para Villa Constitución, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Quebracho», para Villa Concepción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Las Palmas», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Hope», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Asunción, con 201 pasajeros.

—Vapor inglés «Hesione», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Selsdon», para Barbados, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Fanis», para Hamburgo, con 3 pasajeros.

BUQUES DE GUERRA

Esta mañana entraron, con procedencia de San Vicente, los cruceros peruanos «Almirante Grau» y «Coronel Bolognese», saludando el primero á la plaza.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o Turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa seguida á Martín González, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° Turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Bernardo Bauza Paz, don Eladio Velazco, doctor Guillermo Wilson y don Luis Martorano y para suplentes: don Horacio Santi, don Juan B. Seré, don Alfredo Bocage y don Juan Jose Cazot, para que concurran á la audiencia del día lunes 8 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Martín González, acusado de la muerte de Hipólito Moreira.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 6 de Julio

Trámite—Iribarren con Del Campo, tres en causas criminales, cinco administrativas.

Interlocutorias—Munyón y Suárez, Rodríguez de Ruiz Zorrilla con Rodríguez, Castro y compañía de seguros «New York» liquidación judicial.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 6

Trámite— Fernández José María con Juan N. Schuch, Echevarría Pedro y Corina con doctor Ricardo Acosta, Catalá Moyano Edmundo con señores Font Starico y compañía y Caldarall y Bouglas, Gomala José Edurdo con el Fisco y La Curia Eclesiástica (R. de N.), Vigil Antonio E. doctor en el incidente sobre honorarios del doctor José María Castellanos en los autos Martínez y Cagnoli con Isabel Fernández (R. de queja), Gutiérrez Lino ausencia.

Cinco administrativas.

Siete criminales.

Definitivas—Suc. Antonia Arroyo incidente Vicente Teodoro Arroyo, testamentaria José Domingo Piñeiro incidente Juan A. Pedemonte.

Un recurso de queja en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 6

Trámitn—Suc. de Julio César Navia suc de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de Sábado Pintos, suc. de José Baccino, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Josefa Campo de Camaño, suc. de Antonia Gutiérrez de Arboleya, Gerónimo Vila contra la suc. de Francisca Rodríguez de Pereira, Rosalía Vera contra el doctor Santiago David Preves, Jesús Montero de Santurio contra Dolores Bartón de Fregeiro tercería de Carlos L. Fregeiro, Cancia Fernández de Gadea, Aníbal Safons y Saravia contra Jorgelina Corbo, Ventura R. Coronel curador del incapaz Manuel José Correa, apelación del Jdo. L. Departamental de Canelones, Manuel Alvarez Blanco, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo incidente promovido por Manuel Sanz Martínez contra Carlos Alvarez, Jurn F. de la Bandera contra Dolores Cué de Brizuela y A. Brizuela, terc. de R. Sciane, la suc. de Gerónimo Monzón contra la de José Ignacio Suárez, inc. del doctor Duvimioso Terra contra Adolfo del Campo, Manuel Calveira contra la suc. de Alejandro Vannet, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, inc. de la Comisaría de Tierra Santa en Montevideo, suc. do Tomás G. Munply, conc. de José Maggiani, Ramón Miranda en los autos seguidos por Exequiel R. Mesquita contra Damaceno Cuadra incidente costas, suc. de Federico Guillermo Roggere, Matilde Chaves de Wilson tutora de la monor Amelia Dupuy, Bartolo Reyes contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Exequiel Mesquita contra Damacena Cuadro, incidente por costas, María Crovetto de Costa y Lara Costa de Rovira y otros, Isabel C. de Bonaffi.

Interlocutorias—Suc. de Teresa Fernández de Fernández, sucs. de Domingo Zappettini, Magdalena Ghersi y Margarita Russi, suc. de Juan Guillermo Costa, incidente de Domingo Aztiazú.

Definitivas—Suc. de Juan Guido.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 6

Trámite—Suc. de Luis Rebagtiatti, suc. de Josefa Ignacia Urtizberea de Rial, suc. de Benito Marini, suc. de José Rufino Duarte, Amelia Fagúndez de Mattos, Bruna María del Rosario Arriola contra Gerardo Sevi, testamentarias de Miguel Manzi y Catalina Russo de Marengo, Ricardo Scanavino contra Mateo Queirolo, Norberto Facciola contra Tiburcio Lota, suc. de Benito Marini, Agustín Silva contra María C. de Sánchez é hijos, Elvira Benne de Fernández y Juan Benne, Fabio Clérici y Josefa C. de Manzi con Juan B. Selvático, Petrona Feria de Silva, suc. de Juan B. Selvático incidente mandado correr por separado, suc. de Antonio Casabó y Vilamajó, testamentaría de Florencio González y Rial, suc. de Pablo Enrique Luis Libert, Gaspar Datres contra la Junta Económico Administrativa de la Capital, suc. de Juan Tadey, Benjamín C. Díaz contra Benito T. Díaz, conc. voluntario de la sucesión Remigio Acosta, Juan José Agüiar y Jerónima Reinosa contra la sociedad Nación Banguela, Arturo Puyo Saldaña contra Juan del Vecchio, suc. de Celestina Casas de Rusca y Corina Rusca de Ballestero, test. de Jerónimo Pernas é Isidora Portillo, sucesión de Mariana Pitillou ds Robledo, conc. voluntario de Julio Amoini inc. Esteban Arzeno.

Interlocutorias—Suc. de Luis Rebagliatti, sucs. Francisco Riondel, María Champet de Riondel é Hipólito Riondel, José Carbonell contra la Empresa del Trenvía del Paso del Molino y Cerro.

Definitiva—Carlos Pettis contra Vicente Dearmas.

Reservada una.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 6

Trámite—Test. Luis Nonini, Dominga Risso de Grassi contra la suc. Domingo Romero, Rosalía López intestada, María Pacull de Nogueira contra Miguel Pacull, el Fiscal Eclesiástico contra Pedro M. Delgue y Francisco Arigón, Ricardo Acosta contra los propietarios de un campo situado en el Departamento de Tacuarembó, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, suc. Santiago Amadeo Duclós inc. liquidación Duclós y Moulié, José A. Nicolich, José Fuentes intestado, suc. Germán Rodríguez Landívar, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, relación de los Depósitos Judiciales Consignados á la orden del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, suc. Manuel Carracedo.

Interlocutorias—Teresa Conde, Teodoro Escobar y Ramos, Saturnina Orgas.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 6

Trámite—Felipe Carcery otro denuncia, Eduardo M. Alvarez denuncia, Américo Bavio denuncia, Carlos Fernández denuncia, Manuel Muñoz y Maines (3), Pascual Castaldo con Fisco, Ambrosio Castagnet denuncia, José Prado denuncia.

Interlocutorias—Enrique D. Doria denuncia, Vicente Texeira Brasil íd, Gregorio Martínez íd, Pedro Panaro información.

Definitivas—Salvador Donangelo queja, Dirección de Impuestos con Cándido Araujo, íd íd con Ruperto Berro, íd íd con Salustiano Trigo.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

2 sumarios por contrabando.

Isaías Ximénez. Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Riol y Veiga con Juan B. Rocca.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARACHAGA

Día 6

Trámite—Oficio de la Oficina de Crédito Pública sobre retenciones judiciales, Aniceto Carrera con Osorio Godhino y su hijo José Pedro, Emilio N. Queiros con Francisco C. Recto, Pedro Disabella con Domingo Marsicano, Felipe S. Acevedo proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—José Rodríguez con Rosa Cavagnaro y Elvira Queirolo, Luis Garibaldi (hijo) con José Arcelus, José Martela proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitiva—Piccardo y C.ª solicitando matrícula de comerciantes.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 3

Trámite—Camilo Lay, quiebra; Sociedad Bally Limitada con José Martello; Camilo Lay, quiebra; Sociedad Bally Limitada con José Martello, Camilo Lay, quiebra; José y Roberto Fígoli con Domingo Fígoli y C.ª, Pedro Risso con «La Nueva Zelandia», Salvador Leone con Héctor A. Shaw, J. y Roberto Fígoli con Domingo Fígoli y C.ª, Antonio Canavaro con Ignacio Echagoyen y C.ª, Juan C. Monge con José Rossi, Pedro Risso con «La Nueva Zelandia», José Ríos Lema con Iruleguy y C.ª, exhorto de Buenos Aires en autos de Francisca Ramos con Antonio Lozora. José M. Scarone con Oscar Baliñas, Dall'Orso Hnos. con Juan M. Schelotto, oficio del Juzgado Departamental de Rivera referente al Registro P. de Comercio, M. Rodríguez Castromán con The Uruguay Lobos Fishing Company Limited.

Interlocutorias—Eduardo Fernández con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 5

Trámite—Antonio Compare con Julio Messano, incidente por costas, incapacidad Bernardo Macedo, Manuela Villar de Novelli, exhorto del Juzgado L. de la Colonia, exhorto del Juzgado L. de Minas, oficio del Juzgado L. de lo Civil 1er. turno, José Fortuny con Cecilio Irigaray, suc. Ignacia Martínez de Centurión, Luisa Castell Lapuente, Manuel Rodríguez con José Revello Sterla, Blanca Sasso Farini con Jose Pedro Farini, José Serpa con Emilio Perozzo y otro, Zelmira Díaz de Argerich, Juana San Martín, Engracia Irisarri de Martínez y otros, Vicente Fernández con Guillermo Schlaphohl, Juan Riolfo con Antonio M. Márquez, Gabriel Otero Mendoza con Elías Regules, José María Mañé con Adolfo Eastman, Aníbal Perratone con Manuel Sineiro, Francisco Ponce con José Ordeig, Francisco Curcio y otros, Paolina A. de Roggi, conc. Juan Mallarini, María Cristina Guerrero Lavalleja, Angela B. de Bidondo, Ricardo Rodríguez y otros con el conc. Cornelio Gaetan, Cornelio Guerra y las suc. de Cornelio y Adolfo Guerra con Ricardo Carrere, la suc. Manuela Gestal de Casas.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Alfredo E. Castellanos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Antonio Berreta, Pedro Ramón Botta.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

6 de Julio de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes. .	68 80 °/.
» 23.400	para el 8 de Julio .	68 70 »
» 4.700	para fin de mes. .	68 90 »
» 1.410	al contado. . . .	68 80 »
» 9.400	para fin de mes. .	69 — »
» 23.500	idem ídem . . .	69 — »
» 9.400	ídem ídem. . . .	69 — »
» 9.400	ídem ídem. . . .	69 — »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 — »
» 9.400	para fin de Agosto.	68 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 30 »
» 9.400	ídem ídem. . . .	68 30 »
» 9.400	ídem ídem. . . .	68 40 »
» 14.100	ídem ídem. . . .	68 40 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 40 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	al contado . . .	88 30 °/.
» 1.958 25	ídem idem. . . .	88 30 »
» 5.595	para el 8 de Julio .	88 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para el 8 de Julio .	68 90 °/
» 23.500	para fin de Agosto.	68 40 »

Empréstito de Conversión

$ 2.797 50	para el 8 de Julio .	88 20 °/.
» 5.595	para fin de mes. .	88 50 »
» 9.325	ídem ídem . . .	88 50 »
» 18.650	ídem ídem . . .	88 40 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.000	al contado . . .	88 90 °/.
» 2.000	ídem ídem . . .	88 90 »

Bonos Banco Hipotecario

(1er. trimestre)

$ 1.614	para el 8 de Julio .	97 — °/.

(2.° trimestre)

$ 1.614	para él 8 de Julio .	97 — °/.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Superintendencia del Palacio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de uniformes de invierno para los porteros y conserjes pertenecientes á la Presidencia de la República, á los Ministerios, Tesorería y Contaduría General, Superintendencia, Fiscalías de Gobierno 1.er y 2.º Turnos y DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en está Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los proponentes ó quienes los representen, en el sellado respectivo, en la Secretaría del Ministerio del Interior el día 10 del corriente á las 3 p. m. y serán abiertas en el mismo acto.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*La Superintendencia.* 2652-v.jl.10.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el día 1.º de Julio próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *siete centésimos*, impresos en tinta color siena y otra de *cincuenta centésimos*, en tinta carmín.

Señálase el término de noventa días,contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor actualmente en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro de dicho plazo de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de las emisiones que se retiran se considerarán nulos y sin ningún valor para el franqueo.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*
2640-v.jl.12.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Consejo Penitenciario

AVISO

Llámase á licitación para la confección de 750 metros lineales de baranda de hierro para el muro de ronda y escaleras en el mismo, para el edificio de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el 16 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra o el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2659-v.jl.16.

AVISO

Llámase á licitación para la colocación de 506 metros de superficie vidriada, en diez claraboyas del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el jueves 11 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2660.v-jl-11.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber á los señores Despachantes de Aduana, que la Superioridad ha autorizado á esta Dirección General para recibir, en pago de derechos, «Cheques-Conformes» del Banco de la República.—Montevideo, 22 de Junio de 1907.—*La Dirección.*
2609-v.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de bisagras de hierro.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras del artículo que se licita; y el respectivo pliego de condiciones, en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 9 de Julio próximo á las 4 p. m, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
2639-v.jl.9.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de *cincuenta* máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las máquinas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 8 de Julio próximo á las 4 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
2622-v.jl.7.

Tesorería General de Instrucción Pública

Esta Tesorería procederá en los días 3, 5, 6, 8 y 9 del corriente al pago de los presupuestos de la Capital, correspondientes al mes de Junio último.—Montevideo, 2 de Julio de 1907. — *El Tesorero General.*
2653-v.jl.9.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Junio 27 de 1907.—Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, de 22 de Junio corriente, esta Dirección hace saber al público que queda absolutamente prohibido á los particulares fijar anuncios, de cualquier género que sean, en las paredes de edificios y cercos, y en las puertas y ventanas.

Exceptúase de esta prohibición las inscripciones pintadas ó en chapas que tengan por objeto dar á conocer la clase de comercio, profesión, industria, etc., que se ejerza en los edificios á cuyo frente sean colocadas, lo mismo que las que ofrezcan venta o arrendamiento de las propiedades.

Todo anuncio de los indicados y no comprendido en la excepción, sólo podrá colocarse en los cuadros de hierro de la empresa que ha contratado el arrendamiento de la fijación de avisos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
2635-v.jl.11.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro de maíz, alfalfa y pasto, destinado á la manutención de los animales de la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna, é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se abrirán el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo núm. 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907 —*La Secretaría.* 2644-v.jl.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.11.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 833 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.*
2329-v-jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Carrara**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad s/n., y doña **María Juana Falco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5116-v jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mosquera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 370, y doña **Josefa Sanjurjo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 5103-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Ruanoba**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Camis, domiciliado en la calle Convención núm. 153, y doña **Carmen Rilo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Busto, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5074-v-jl.1.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bronsini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 217, y doña **María Beltrami**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil 5097-v-jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pampin**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Alba, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24, y doña **Manuela Sposito**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5098-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adrián Herrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Reconquista núm. 57, y doña **María Nastari**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5075-v.jl 10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Salcedo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 187, y doña **Engracia González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santaya, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5076-v.jl-10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cardesi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán núm. 284, y doña **María Concepción Tiega**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Convención núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
5117-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Roibal**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 154, y doña **Carmen Naya**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5104-v.jl.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Jaume Barceló**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 351, y doña **Carolina Magnocavallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5099-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Baffico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en la calle Soriano núm. 282, y doña **Martina Feliciana Arguinarena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Soriano núm. 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5077-v-jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mossé**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Ejido número 198, y doña **María Salerno**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ejido número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5069-v.jl.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 126, y doña **Ramona Camaño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5113-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Marcela Estapé**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado

en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5119-v-jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Manito**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay 372, y doña **Elvira Ravera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 362.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5105-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 44, y doña **Lorenza Scapusio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm 186.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5106-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Eustaquio Méndez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 480, y doña **Antonia Petraglia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Uruguay 480.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5107-4v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Tarsitano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 355, y doña **Isabel Darroscé**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 355.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5108-v-jl.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Pedro Mazzoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 521, y doña **Beguemunda Cleófide Yannicelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 521.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5120-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Eliseo Outeda**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 14, y doña **Isabel Pazos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 36a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil. 5121-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 37, y doña **Rosa Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz número 425.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
5122-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Forcella**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 318, y doña **Elmira Mautone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 444.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil 5100-v.jl.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José Torres**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 1, y doña **Soledad Prudencia Hernàndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva York núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5123-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramonde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 22, y doña **Primera Bais**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5102-v-jl.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Arturo Alberto Molinari**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 92, y doña **Enriqueta Bottazzini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 5101-v jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delmonte**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Monte Caseros, domiciliado en la calle Colombia número 31, y doña **Carmen Fernández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 9 de Abril número 4A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5078-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Aniotz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Reducto número 31, y doña **Emilia Bellomo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5079-v.jl.10.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Bregante**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, 9.° sección, domiciliado en Peñarol, 9.° sección, y doña **Francisca Bianca Martino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol, 9.° sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
5084-v.jl.11.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Mazzera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en Melilla, y doña **Gemma Cazzaniga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5070-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Oviedo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Buceo s/n., y doña **Carmen Messano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5124.v.jl-14.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Arturo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **María Luisa Barlocco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Aldea.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5080-v.jl.10

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Dupuy**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad francés, nacido en Artello, domiciliado en Malvín, y doña **Luisa Bazzano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5081-v.jl.10.

En la Villa de la Unión, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Schinca**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **Mercedes Delsur**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Camino Aldea.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5082-v.jl.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Flous**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 222, y doña **Leocadia Balbina Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5109-v.jl.13.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Juan Angeleri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Juana Franco**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5085-v.jl.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Simonelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Pando núm. 68, y doña **María Maschi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Pando núm. 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial del Estado Civil. 5086-v.jl.11.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rolando**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 172, y doña **Livia Gallo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5071-v.jl.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Romero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Rosa Espala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5110-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Martinez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Mandorla**, de 26 años de edad, de estado viuda de José Priario, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5111-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martin Iraola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección y doña **Virginia Gaba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5112-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gregorio Salada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Eulogia Lasso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5113-v.jl.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Pees**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Millán núm. 530, y doña **Ubaldina Almada**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5125-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carlos Bonomi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 120, y doña **María Angélica Goñi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 163.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil
5114-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Macció**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nubel núm. 73, y doña **Carmen Cambón**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel núm. 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5087-v.jl.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio David Carugati**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lima núm. 76, y doña **Adelaida Catalina Giudici**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Defensa núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5126-v.jl.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Araújo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 31, y doña **Bernardina Brilhon**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle República núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5115-v.jl.13

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Decis**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Defensa núm. 34, y doña **Catalina Magdalena Lavagna**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falsa Rivera núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5089-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Gobba**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pública núm. 164, y doña **Margarita Vignoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, oficial del Estado Civil.
5088-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Fa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cerdeña, domiciliado en la calle Yí número 273, y doña **Celina Cáceres**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5090-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Díaz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766, y doña **María Irós**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5072-v.jl.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bourdon**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Figurita núm. 394, y doña **Margarita Leurto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5127-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ruggiero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dr. Joaquín Requena s/n, y doña **Luisa Cattáneo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5083-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Carracedo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 158, y doña **María Antonia Eboli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5128-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Alsina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 60, y doña **Emilia Zanoletti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5091-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Manuela Rey**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *N del Castillo*. Oficial del Estado Civil.
5092-v.jl.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boriolo**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en San Salvador, domiciliado en la calle Hocquart número 268, y doña **Florencia Laguillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Hocquart número 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*. Oficial del Estado Civil.
5093-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Bove**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemilia, domiciliado en la calle Piedras núm. 260, y doña **Emilia Ceriani**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 93A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, oficial del Estado Civil.
5073-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Susano Blanco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja, y doña **Rafaela López**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5094-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Salvador Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 64, y doña **Berta Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 66 ".

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5095-v.jl.11.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Motto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, domiciliado en La Paz, Departamento de Canelones, y doña **María Sóffoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
5096-v.jl.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público.
2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavía, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO: Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.ª sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1253 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*.
2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—RECTIFICACION DE PARTIDAS Y ACTAS DEL ESTADO CIVIL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público: que ante este Juzgado se presentó don Angel Peirano, en representación de los hermanos Catalina, Carmen, Luisa Rosa, Trinidad, David Juan y Elena Lindsay, promoviendo el juicio de rectificación de partidas de sus mandantes, en el juicio sucesorio de don Hugo Julio Lindsay, habiéndose dictado la resolución del tenor siguiente: «Número 2478. - Paysandú, «18 de Junio de 1907.—Vistos: Por lo que resulta de «autos, y de conformidad del señor Fiscal, practi«quense las rectificaciones en la forma solicitada, «librándose los oficios necesarios, y satisfechas las «costas, devuélvanse los recaudos y archívese el «expediente.—*Vásquez Varela*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho del Juzgado del Salto, en Paysandú, á dieciocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*Jesús Gil*, Escribano Público —Las partidas de que se ha ordenado su rectificación, son las siguientes: En la partida de defunción del causante, don Hugo Julio Lindsay, se ordenó rectificar el nombre de Hugo Julio por el de *Hugo Lindsay*, y el apellido de la esposa Lidde, por el de *Liddy*, como los nombres de los hijos llamados Ema, Catalina, Luisa, Julia y David, por los de *Emma, Catalina Carmen, Luisa Rosa, Trinidad David Juan;* en la de nacimiento de Catalina, se ordenó rectificar éste por los de *Catalina Carmen; Julio Lindsay y Catalina Liddy, por los de Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de Luisa Elena, se ordenó rectificar este nombre, por el de *Luisa Rosa;* Hugo Lindsay y Catalina Liddey, por los de *Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de David, se ordenó rectificar este nombre por los de *David Juan*, que son los verdaderos.—A los efectos del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 27 de Junio de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.
2670-v.jl.24.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G Guerrero*, Escribano Actuario. 2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La suce«sión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por eje«cución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO- Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2615-v jl.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de Negocio

Se hace saber al público que hemos convenido vender á los señores J. Pons y C.ª, el Café, Confitería y Billar «La Avenida», situado en la Avenida Canelones número 488, esquina á Juan D. Jackson número 97. En su consecuencia se llama á los acreedores para que concurran á dicho local a percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días á contar desde el día de mañana —Montevideo, 1.º de Julio de 1907.—*Guillermo Capella Pirís y C.ª* 2671-v.jl.30.

Al Comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que habiendo convenido la venta, á don Sebastián Garbarino, de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje conocido por Santa Juana, 3.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro,—a los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones ante quien corresponda.—Santa Juana, 5 de Julio de 1907.—*José M. Aguirre*.
2669-v.ag 6.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que habiendo quedado momentáneamente sin efecto la venta que fué anunciada del establecimiento de mi propiedad en el ramo de confitería, denominado «Confitería del Aguila» situada en la ciudad de Paysandú en la calle 18 de Julio número 352, á los señores don Enrique Ravazzani y don Camilo Zoppis, he convenido nuevamente en vender á los mismos señores el nombrado establecimiento.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á los que se consideren con derechos para que los deduzcan dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento prescripto por la misma ley.—Paysandú, 5 de Julio de 1907.—*Tranquilo Buzzi*.
2668-v.ag,6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Lismondi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 315A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Prado*.
2667-v.jl.30.

Café Sarmiento

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á favor de los señores Antonio Jardon y Manuel González las existencias y el negocio en general denominado «Café Sarmiento», sito en la calle 25 de Mayo número 388 de esta ciudad. A los que se consideren con derechos á ese negocio, se les avisa para que presenten los justificativos de sus créditos en el mismo local.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Figueras*. 2666.v-jl-30.

Venta de una farmacia

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Alejandro González Barbot, mi establecimiento de Farmacia, situado en esta ciudad, calle Maldonado esquina á la de Ejido, haciendo la presente publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 4 de Julio de 1907.—*Víctor Coppetti*.
2665.v-jl-30.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender á don Carlos de Leonardis y C.ª, las existencias de mi casa de comercio situada en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—La Paz, 5 de Julio de 1907.—*Lino Pinto da Silva*.
2664.v.jl.30.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel A. Capararo todas las existencias de mi casa de comercio (compraventa) sita en la calle Reconquista números 238, 240 y 242. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*Bartolomé Argento*.—Conforme: *Angel A. Capararo*.
2663-v.jl.30.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio, situada en la calle Sarandí número 167, denominada «Peluquería América», al señor don Mateo Pastore. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que en el término de 30 días comparezcan á hacer efectivos sus créditos, pues transcurrido el término legal el comprador no oirá reclamos.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*Francisco A. Silvestre*. - *Mateo Pastore*.
2662.v-jl-28.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón comercial que giraba en esta plaza bajo la firma «Cayetano Vázquez y Hnos.», quedando el activo y pasivo á car-

go del señor Cayetano Vázquez. A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Cayetano Vázquez, José Vázquez.*
2661-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hoy ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, teníamos establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 32, y que giraba bajo la razón social de Torterolo y Nápoli, quedando el socio don Pedro Torterolo como único dueño y á cargo del pasivo y activo.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Pedro Torterolo.—Santo Nápoli.*
2658-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Roca Hno. tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén, tienda y sastrería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Magín Roca.—Florida, 1.° de Julio de 1907.—*Magín Roca.—Francisco Roca.*
2651-v.jl.27.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el Escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á los señores don Francisco Franzini y don José Novelli, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Avenida Canelones número 508, que constituye el ramo de almacén de comestibles y bebidas.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Cayetano Fasce.* 2647.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón Farías y Gagliardi giraba en Puntas de Mansevillagra (Departamento de Florida), quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo exclusivo del socio don Gaspar Assis Farías. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Puntas de Mansevillagra, 28 de Junio de 1907.—*Gaspar Assis Farías.—Brasilino Gogliardi.*
2648.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de Cambio y Agencia de Sellado y Timbres, establecida en la calle 25 de Mayo número 209, giraba en esta plaza bajo la razón de Vallega, Casanova y Cía., cargando con el activo y pasivo los socios capitalistas señores Canessa Ferro y Casanova. —Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*C. Canessa Ferro.—Aug. Casanova.—J. V. Vallega.*
2645-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo a cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.—Felipe Teixeira.*
2643-v.ag.2.

Venta de un almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado) á don Gil M. Paradá. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en mi casa de comercio en esta villa.—San Carlos, 30 de Junio de 1907.—*Salvador Machicot.*
2641-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandón.*
2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al publico en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamín C. Stabile.* 2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Avisamos al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de nuestro establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos nuestros acreedores, para que concurran a la expresada casa calle Carmen numero 118, á recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907. — *Valentín Sacco.—Angel Gatti.*
2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y útiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 días en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.ª, Enrique Bianchetti.*
2629-v.jl.24.

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Miguéz, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Jose Freira.—José Miguéz.* 2627-v.jl.24.

Aviso

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de negocio que tenía establecida en la calle Sierra número 77 al señor Juan Marmallon, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la expresada casa.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Gerónimo Fusteria.*
2626 v-jl 11.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á los señores Pissano y Gonzalez mi carniceria establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.* 2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno numero 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Al comercio

Participamos que la firma social de Lecumberry y Bonafont, que ha girado hasta el 1.° de Marzo del presente año, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo desde el día 1.° de Marzo de 1907, el señor Juan Lecumberry.—Montevideo, 25 de Junio de 1907.—*Juan Lecumberry.—Bernardo Bonafont.* 2619.v-jl-9.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.*
2618.v.jl.21.

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos María Menéndez.* 2613-v.jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó míos, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta días.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañía.* 2607-v jl.17

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San Jose, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610-v.jl.20.

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenía establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 205. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del término de veinte días.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres.* 2606-v.jl.17.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho á la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.—F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desire Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v.jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piott.*
2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habían constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores José María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta días de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominación «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Díaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Díaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Perlorenzus, todas las mercaderías, útiles, muebles y demás existencias del Restaurant y despacho de bebidas, situado en esta ciudad calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa, á hacer efectivos sus respectivos créditos.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*León Valente é hijo.* 2585-v jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.*
2584-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Llevamos á conocimiento del público y del comercio, a los efectos de la ley de la materia, que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano don Bernardino Chans, con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de «Rivara y Compañía», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Zacarías Alambarri.—Mercedes 12 de Junio de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Juan F. Rivara.—L. Ernesto Rivara.* 2581.v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Adela Balduini de Colombi las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan D. Jackson número 75 A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Luis Aliverti.* 2580-v.jl.13.

Venta de despacho de bebidas

Hago constar que por escritura con fecha 15 del corriente y autorizada por el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Andrés Goimil dicho establecimiento de propiedad de don Manuel Veira, situado en la calle San José número 219. Y para que conste y á fin de que se presenten todos los que tengan algún derecho, en el término de 30 días haga la presente publicación.—Montevideo, 15 de Junio de 1907. —Por Manuel Veira: *P. Terrible.* 2579-v.jl.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Manuel Gil y Ricardo Riera nuestra casa de comercio situada en la calle Sarandí números 212 y 214, denominada Café y Bar Japonés. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del termino de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Jardon y Viqueira.*
2577-v.jl.11.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.—Juan Balerio.* 2559-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lia, la Fabrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm 395, Tres Esquinas (Buceo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Fava.*
2571-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al dúblico, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano numero 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González.*
2565-v.jl.8.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mi, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Publico. 2563-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, *que hemos contratado vender, á favor de don Vicente* Muiños, el almacén de comestibles y bebidas al por *menor ó al detalle, denominado «Almacén León de* Caprera», que teníamos establecido en la calle Colonia *número 356 y 358 esquina á la de Vazquez número* 80, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Perrone y Laurino.* 2564-v-jl 7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que con fecha 2 de Mayo del corriente año, he vendido á don Antonio Duarte las existencias de mi casa de negocio situada en Mata-Ojito (Departamento del Salto), bajo la expresa condición de que el activo y pasivo será de mi cargo, así como la de hacer la presente publicación.—Salto, 14 de Mayo de 1907.—*Graciliano Silva.* 2560-v-jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco A. Varela y C.ª en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma, según escritura otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 3 del corriente, á cargo de la nueva firma social de Varela y Gómez, quienes continuarán con el mismo ramo de negocio que sus antecesores.—Montevideo, 5 de Junio de 1907.—*Varela y Gómez.*
2538.v-jl-7.

Imprenta del Diario Oficial